



CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

ACTA No. CUARENTA Y SIETE

Sesión: PLENARIO DE LAS COMISIONES
(VESPERTINA)

Fecha: ABRIL 20 DE 1983

INDICE:

<u>CAPITULO</u>	<u>PAGINAS</u>
I Instalación de la sesión	
II Lectura del Orden del Día	
III Segundo debate de la Ley Reformatoria de los Estatutos de la Comisión de Estudios para el Desarrollo de la Cuenca del Río Guayas. (CEDEGE).	
INTERVENCIONES DE LOS HH. LEGISLADORES:	
H. Esparza Fabiany	7 - 8 -
H. Valencia Vásquez	9 -10 - 11 -
H. Valdez Carcelén	9 -
H. Pico Mantilla	11 - 12 - 14 -
H. Tama Márquez	14 -
H. Nicola Loor	17 -



CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

ACTA No. CUARENTA Y SIETE

Sesión: PLENARIO DE LAS COMISIONES
(VESPERTINA)

Fecha: ABRIL 20 DE 1983

INDICE:

CAPITULOPAGINAS

IV	Segundo debate del Proyecto de Reforma al Artículo 153 de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Fomento. INTERVENCIONES DE LOS HH. LEGISLADORES:	
	H. Lucero Bolaños	20 - 21 -
	H. Valencia Vásquez	22 -
	H. González Real	23 - 24 -
V	Primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de la Pequeña Industria y Artesanía. INTERVENCIONES DE LOS HH. LEGISLADORES:	
	H. Pico Mantilla	27 - 32 - 33 -
	H. Nicola Loor	28 - 30 -
	H. Felix Navarrete	29 -
	H. Tama Márquez	30 -



CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

ACTA No. CUARENTA Y SIETE

Sesión: PLENARIO DE LAS COMISIONES
(VESPERTINA)

Fecha: ABRIL 20 DE 1983

INDICE:

CAPI TULOPAGINAS

H. Mejía Montesdeoca 30 - 31 - 32 - 33 - 34 -

VI Segundo debate del Proyecto de Ley, que deroga los Artículos 1 y 2 del Decreto Supremo número 575 de 2 de octubre de 1970. (Continuación).

INTERVENCIONES DE LOS HH. LEGISLADORES:

H. Tama Márquez 36 -

VII Segundo debate del Nuevo Código de Procedimiento Penal. (Continuación).

INTERVENCIONES DE LOS HH. LEGISLADORES:

H. Valencia Vásquez 42 - 48 - 49 - 50 - 52 - 53 -

H. Valdez Cnrcelén 48 -

H. Mejía Montesdeoca . 49 -

H. González Real 49 - 53 -

H. Nicola Loor 50 - 59 - 61 -



CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

ACTA No. CUARENTA Y SIETE

Sesión: PLENARIO DE LAS COMISIONES
(VESPERTINA)

Fecha: ABRIL 20 DE 1983

INDICE:

CAPITULO

PAGINAS

H. Clavijo Martínez 51 - 52 -

H. Lucero Bolaños 52 - 57 -

VIII Clausura de la sesión.



ARCHIVO



CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

ACTA No. CUARENTA Y SIETE

Sesión: PLENARIO DE LAS COMISIONES **Fecha:** ABRIL, 20 DE 1983
(VESPERTINA)

SUMARIO:CAPITULO :

- I Instalación de la sesión
- II Lectura del Orden del Día
- III Segundo debate de la Ley Reformatoria de los Estatutos de la Comisión de Estudios para el Desarrollo de la Cuenca del Río Guayas. (CEDEGE).
- IV Primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de la Pequeña Industria y Artesanía.
- V Segundo debate del Proyecto de Ley que deroga los Artículos 1 y 2 del Decreto Supremo número 575 de 2 de Octubre de 1970. (Continuación).
- VI Segundo debate del Proyecto de Reforma al Artículo 153 de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Fomento.



CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

ACTA No. CUARENTA Y SIETE

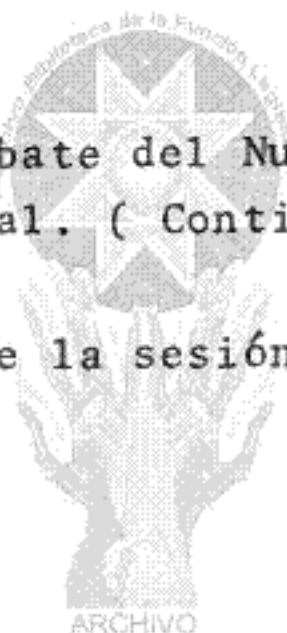
Sesión: PLENARIO DE LAS COMISIONES
(VESPERTINA)

Fecha: ABRIL, 20 DE 1983

SUMARIO:

CAPITULO :

- VII Segundo debate del Nuevo Código de Procedimiento Penal. (Continuación).
- VIII Clausura de la sesión.



/

En la ciudad de San Francisco de Quito siendo exactamente las 1h45 se instala en el seno de el Congreso Nacional el Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes bajo la Presidencia del H. Gary Esparza Fabiany, Presidente encargado del Congreso Nacional, el día Abril 20-de-1983.

En la Secretaría actúa el señor licenciado Juan Quezada Silva.

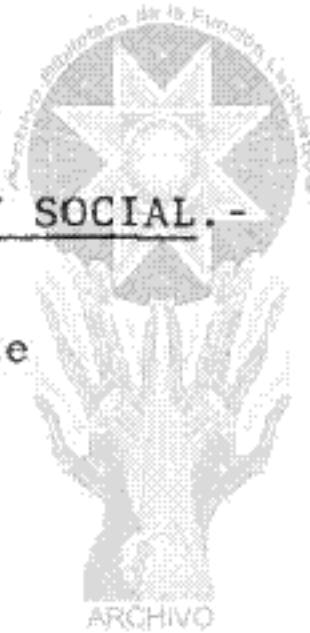
Actúan los siguientes HH. Representantes:

COMISION CIVIL Y PENAL.-

H. Ezequiel Clavijo M.
H. Gonzalo González R.
H. Manuel Valencia V.

COMISION DE LO LABORAL Y SOCIAL.-

H. Jorge Chiriboga G.
H. Nelson Félix Navarrete
H. Juan Tama M.
H. Xavier Ledesma G.
H. Arquímides Valdez C.



COMISION DE LO TRIBUTARIO, FISCAL, BANCARIO Y DE PRESUPUESTO.-

H. Severo Espinoza V.
H. Wilfrido Lucero B.
H. Luis Mejía M.
H. Jorge Zambrano G.

COMISION DE LO ECONOMICO, AGRARIO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL.-

H. Gabriel Nicola L.
H. Eudoro Loor R.
H. Galo Pico M.
H. Gonzalo Callejas Ch.
H. Antonio Gavilánez

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, sírvase constatar-

/

el quórum reglamentario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Si hay quórum, señor Presidente.-----

CAPITULO I

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Queda instalada la Sesión, señores legisladores. Antes de proceder a la lectura del Orden del Día, la Presidencia quiere trasladarles al conocimiento de todos ustedes, que el día de mañana contaremos en primer punto del Orden del Día, con la discusión en primera de la ley que Establece el Fondo para la Emergencia Nacional. Este proyecto vendrá como fruto del esfuerzo y el trabajo realizado por una Comisión mixta integrada por miembros de la Comisión de Presupuesto y delegados del Poder Ejecutivo. La Presidencia de la Cámara quiere resaltar esta labor, -- que indudablemente, significa una verdadera respuesta a la situación trágica que vive el País y, particularmente el Litoral ecuatoriano, como consecuencia de la rudeza de la naturaleza; por consiguiente, honorables legisladores, quiero invitarlos para que el día de mañana, como testimonio de reconocimiento de ese trabajo, y como también como expresión de una respuesta firme ante los hermanos ecuatorianos, podamos instalarnos a las cuatro de la tarde, hora para la que de una vez convocado el Plenario. Y por otro lado, quiero implorar del espíritu de sensibilidad de ustedes, -- para que el día viernes haciendo un esfuerzo y un sacrificio, que lo reconozco también nos instalemos en Sesión a las doce del día, para discutir única y exclusivamente ese proyecto destinado a establecer el Fondo de Emergencia Nacional. Será un proyecto que nos llevará apenas un trabajo de treinta a cuarenta y cinco minutos, y que bien vale la pena que los legisladores ecuatorianos en los momentos de dolor y de tragedia de la Patria, le digamos nuevamente como es nuestra costumbre presente. Por consiguiente de una vez queda convocado el Plenario de las Comisiones Legislativas a sesiones para el día de mañana a las cuatro de la tarde y el día viernes a las doce de el día. Señor Secretario, dé lectura al Orden del Día.-----

/

CAPITULO II

EL SEÑOR SECRETARIO.- "1.- Segundo debate de la Ley Reformativa de los Estatutos de la Comisión de Estudios para el Desarrollo de la Cuenca del Río Guayas.- 2.- Primer debate del Proyecto de Ley Reformativa a la Ley de la Pequeña Industria y Artesanía, 3.- Segundo debate del Proyecto de Ley que deroga los Artículos 1 y 2 del Decreto Supremo número 575 de 2 de octubre de 1970 (continuación); 4.- Segundo Debate del Proyecto de Reforma al Artículo 153 de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Fomento; 5.- Segundo debate del Nuevo Código de Procedimiento Penal (continuación)".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El Primer Punto del Orden del Día, señor Secretario. El Honorable Gonzalo González tiene el uso de la palabra.-----

EL H. GONZALEZ REAL.- Señor Presidente. Una vez que se haya aprobado el Orden del Día, el calendario del Orden del Día, yo le pediría muy respetuosamente que el cuarto punto, se ponga en segundo lugar, en razón de ser dos artículos que demorará en su aprobación apenas un lapso de cinco minutos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aceptado, si no hay oposición. En ese sentido queda aprobado, señor Secretario. Continúe con el primer punto del Orden del Día.-----

CAPITULO III

EL SEÑOR SECRETARIO.- "1.- Segundo debate de la Ley Reformativa de los Estatutos de la Comisión de Estudios para el Desarrollo de la Cuenca del Río Guayas (CEDEGE)".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El informe, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Ofic, No. 186 CLAEIC-CNR.- Quito, 20 de abril de 1983.- Señor Gary Esparza Fabiany.- Presidente de la H. Cámara Nacional de Representantes, Encargado.- En su despacho.- Señor Presidente: En relación con el proyecto que reformaría el Decreto aprobatorio de los Estatutos de la Comisión de Estudios para el Desarrollo de la Cuenca -

/

del Río Guayas, la comisión, luego del análisis efectuado a todas y cada una de las observaciones, considera que la de mayor preocupación, y a la que nos referimos posteriormente, es la relacionada con el aspecto constitucional, puesto que las demás, se refieren a la forma de redacción y se explican en el primer informe de la comisión, inclusive, la observación de que se supriman las representaciones del Ministerio de Industrias y de Obras Públicas pues, en primer lugar no existe la representación de la Cartera de Estado de Industrias y el propósito de este proyecto no es cambiar ni disminuir la actual estructura del Directorio de CEDEGE, sino por el contrario, ampliarla con la participación de los delegados de la Cámara Nacional de Representantes con el fin de procurar que las actividades de esa institución, se desarrollen con mayor eficiencia y prontitud, en beneficio de los intereses de las Provincias del Guayas y los Ríos.- En lo relacionado con lo dispuesto por los Arts. 56, 59 y 125 de la Constitución, consideramos necesario recordar que el Art. 56, se refiere al ejercicio de la Función Legislativa por parte de la Cámara Nacional de Representantes, a la integración de la misma y a la forma de elección de sus miembros; que el Art. 59, enumera los asuntos que deben ser conocidos y resueltos por la Cámara Nacional de Representantes, sin que conste el nombramiento de delegaciones a otros organismos del Estado, como tampoco la prohibición para hacerlo en caso que considere conveniente; y, finalmente que el Art. 125, regula lo que se ha de entender como entidades del sector público "para la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo del Estado". En consecuencia, de la sola lectura de las disposiciones citadas se advierte que el proyecto no contraviene ninguna de estas prescripciones constitucionales.- En cambio, la designación de delegados de la Cámara Nacional de Representantes, está prevista en la misma Constitución; para el Consejo Nacional de Desarrollo, según lo dispuesto en el Art. 90, y, para el Tribunal de Garantías Constitucionales, de conformidad con lo establecido por el Art. 140 de la misma Carta Política. En el primer caso, se trata de un delegado, y, en

/

el otro, de tres miembros elegidos por la Cámara Nacional de Representantes.- Además, por mandato de la ley, existen delegaciones en otros organismos del Estado, como en el caso de la Junta de Defensa Nacional, de la Junta de Reclamaciones, de la Junta de Recursos Hidráulicos de Jipijapa y Paján y del Fondo de Desarrollo Urbano de Guayaquil, creado por Ley expedida por la Cámara Nacional de Representantes, y, como efectivamente se manifiesta en la parte correspondiente del oficio No. 138-DA, de 9 de noviembre de 1979, del señor Presidente Constitucional de la República, mediante el cual participa la objeción presidencial a la Ley Orgánica de la Función Legislativa.- Hemos creído conveniente reproducir en nuestro informe los particulares anotados anteriormente, no obstante que son conocidos por el señor Presidente y por los HH. señores legisladores, para demostrar que no existe constitucionalidad en el proyecto que nos permitimos someter a consideración del Plenario de las Comisiones Legislativas.- Finalmente cabe la pena destacar que entre las observaciones enviadas a nuestra consideración, constan las que sugieren modificaciones al proyecto, como también aquellas que expresan su acuerdo, no sólo con el propósito, sino con el texto del mismo.- Con estos antecedentes, adjuntamos a la presente el indicado proyecto, con las correspondientes revisiones, dejando a salvo el más ilustrado criterio del señor Presidente y de los HH. señores legisladores.- Hacemos propicia la oportunidad, para manifestarle los sentimientos de nuestra consideración y estima.- Muy atentamente.- Galo Pico Mantilla.- Presidente.- Eudoro Loor Rivadeneira.- Vocal".- Hasta aquí el texto del informe, señor Presidente.-----
EL SEÑOR PRESIDENTE.- La parte resolutive, señor Secretario.-----
EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 1.- Refórmase el Decreto número 1336 aprobatorio de los Estatutos de la Comisión de Estudios para el Desarrollo de la Cuenca del Río Guayas (C.E.D.E.G.E), en los siguientes términos: a) El literal g) del Artículo 10, dirá: "El Prefecto Provincial del Guayas o su alterno, que será un Consejero Principal designa-

/

do por la Corporación; b) Al final del Artículo 10 anádanse los siguientes literales; i) Un Legislador principal de la Provincial del Guayas o su respectivo alterno, quienes serán designados por la Honorable Cámara Nacional de Representantes; j) Un Legislador principal de la Provincia de Los Ríos o su respectivo alterno, quienes serán designados por la Honorable Cámara Nacional de Representantes; y, k) El Prefecto Provincial de Los Ríos o su alterno, que será un Consejero Principal designado por la Corporación". Hasta aquí el Artículo primero, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración, señores legisladores, el artículo. Los señores legisladores, que estén de acuerdo, que se sirvan expresar su..... Señor Secretario, dé lectura nuevamente al artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 1.- Refórmase el Decreto número 1336 aprobatorio de los Estatutos de la Comisión de Estudios para el Desarrollo de la Cuenca del Río Guayas (C.E.D.E.G.E) en los siguientes términos: a) El literal g) del Artículo 10, dirá: "El Prefecto Provincial del Guayas o su alterno, que será un Consejero Provincial designado por la Corporación; b) Al final del Artículo 10 anádanse los siguientes literales; i) Un legislador principal de la Provincia del Guayas o su respectivo alterno, quienes serán designados por la Honorable Cámara Nacional de Representantes; j) Un Legislador principal de la Provincia de los Ríos o su respectivo alterno, quienes serán designados por la Honorable Cámara Nacional de Representantes; y, k) El Prefecto Provincial de Los Ríos o su alterno, que será un Consejero Principal designado por la Corporación".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- La Presidencia, le encarece al Diputado Eudoro Loor que tenga la bondad de venir asumir unos momentos la Presidencia, porque deseo intervenir en relación con esto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE TITULAR ENCARGADO, DESIGNA LA PRESIDENCIA AL HONORABLE EUDORO LOOR.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, le ruego se sirva volver a leer.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 1.- Refórmase, el Decreto-

/

número 1336 aprobatorio de los Estatutos de la Comisión de Estudios para el Desarrollo de la Cuenca del Río Guayas - (C.E.D.E.G.E), en los siguientes términos: a) El literal-- g) del Artículo 10, dirá :El Prefecto Provincial del Guayas o su alterno, que será un Consejero Principal designado - por la Corporación; b) Al final del Artículo 10 anádanse - los siguientes literales: i) Un Legislador principal de - la Provincia del Guayas o su respectivo alterno, quienes - serán designados por la Honorable Cámara Nacional de Repre - sentantes; j) Un Legislador principal de la Provincia de - Los Ríos o su respectivo alterno, quienes serán designados por la Honorable Cámara Nacional de Representantes; y, k) El Prefecto Provincial de Los Ríos o su alterno, que será - un Consejero Principal designado por la Corporación". Has - ta aquí el texto del Artículo primero, señor Presidente.--

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Vicepresi - dente de la Cámara.-----

EL H. ESPARZA FABIANY.- Señor Presidente, Honorables Repre - sentantes. Yo voy hacer un planteamiento porque me inquie - ta; yo ayer tuve una intervención, puesto que soy uno más de los compañeros legisladores de la Provincia que auspi - ciamos este proyecto. Pero por ahí me ha llegado un correo de brujas, y siempre es bueno hacerse eco de aquello, aun - cuando no creo proyecto podría ser vetado por la presencia aquí de los literales i) y j) en el sentido de que se inte - gre un Legislador principal de la Provincia del Guayas y - su respectivo Suplente, y un Legislador principal de la - Provincia de Los Ríos o su respectivo alterno, quienes se - rán designados por la Honorable Cámara Nacional de Represen - tantes. Cuando nosotros presentamos este proyecto lo hici - mos al amparo de una apreciación sentida, de una realidad, de que no tenía sentido ni se justificaba, de que siendo - la Provincia de Los Ríos en su totalidad parte de la labor que le corresponde realizar a (CEDEGE) esta no tenga abso - lutamente una voz que diga, nada por lo que guarde rela - ción con sus inquietudes y con sus intereses. Y siendo los legisladores quienes receptan y recogen el criterio y las-

/

opiniones de su representados, lo más sensato y lo más prudente era de que se integre un Legislador, tanto por la Provincia del Guayas cuanto por la de Los Ríos al Directorio de (CEDEGE), conforme existen acreditados a diferentes organismos, y que nada le veo yo de inconstitucional ni de atentatorio. Pero, como ya da aquí el artículo, en el literal a), consta la inclusión del Prefecto Provincial de Los Ríos, planteo formalmente de que se suprima los literales, el literal b), y consiguientemente todo el cuerpo, lo concerniente al i) y j), y se deje exclusivamente el literal a) y el h), que concierne al Prefecto Provincial de Los Ríos o su alterno, que será un Consejero Provincial; es decir, para demostrar que nosotros no queremos aferrarnos y que no es aspiración a lo mejor de que estemos integrando ese Directorio ninguno de los actuales representantes por la Provincia de Los Ríos, porque no se está poniendo ahí nombre; entonces, hago ese planteamiento, señor Presidente, para que se supriman la letra i) y j) del literal b). Ese planteamiento lo formulo concretamente, si es que tengo respaldo de algunos de los compañeros legisladores.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sí, con el debido respaldo, la Secretaría va a recoger la sugerencia planteada, para leer el artículo como podría quedar. Señor Secretario, tenga la bondad.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.-"Artículo 1.- Refórmase el Decreto número 1336 aprobatorio de los Estatutos de la Comisión de Estudios para el Desarrollo de la Cuenca del Río Guayas (C.E.D.E.G.E), en los siguientes términos: a) El literal g) del Artículo 10, dirá: "El Prefecto Provincial del Guayas o su alterno, que será un Consejero Principal designado por la Corporación; b) Al final del Artículo 10 añádase el siguiente literal: i) El Prefecto Provincial de Los Ríos o su alterno, que será un Consejero Principal designado por la Corporación". Hasta aquí el texto con la modificación solicitada por el Honorable Gary Esparza.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Está en consideración el artículo en la forma que ha sido leída. Diputado Nicola quiere hacer uso de la palabra. Vamos a votar, señor Representante. El-

/

doctor Valencia.-----

EL H. VALENCIA VAZQUEZ.- Por favor que se vuelva repetir. Estamos reformando el Artículo segundo, pero nos hemos pronunciado sobre el Artículo primero, pero en el Artículo segundo. El Artículo primero no dice sino esto, señor Presidente. Artículo primero literal g) del Artículo diezdirá: "El Prefecto Provincial del Guayas o su delegado, que será un Consejero Principal". Las reformas entiendo, por eso estoy pidiendo que se vuelva a leer, se hacen al Artículo segundo, a los literal i) y j). Entonces, hay que pronunciarse primero sobre el Artículo primero.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, lea el Artículo primero.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 1.- Refórmase el Decreto número 1336 aprobatorio de los Estatutos de la Comisión de Estudios para el Desarrollo de la Cuenca del Río Guayas (C.E.D.E.G.E), en los siguientes términos: a) El literal g) del Artículo 10, dirá: "El Prefecto Provincial del Guayas o su alterno, que será un Consejero Principal designado por la Corporación; b) Al final del Artículo 10 añádase el siguiente literal: i) El Prefecto Provincial de Los Ríos o su alterno, que será un Consejero Principal designado por la Corporación".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el Diputado Arquímides Valdez.-----

EL H. VALDEZ CARCELEN.- Era para sugerir, señor Presidente, que se apruebe por partes, si acaso hay algún problema.---

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sí, simplemente se hizo leer, porque se trata de un solo artículo que tiene dos partes. Entonces, vamos a votar el encabezamiento del artículo y el primer literal. Señor Representante, el doctor Valencia.-----

EL H. VALENCIA VASQUEZ.- Pero si ha variado completamente el texto que recibió las observaciones en primera. Yo creo que nadie ha mocionado en primera que se haga tal cosa. De manera que, señor Presidente, hay que sugetarse al trámite establecido en el reglamento. Yo pregunto a la Comisión que ha estudiado este asunto; si no hubo en primera discu-

/

sión modificación o insinuación u observación con más propiedad a la redacción de el Proyecto, como que en segunda viene el Proyecto redactado de otra manera.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Diputado quiero informarle que precisamente el señor Representante Juan Tama observó la inconveniencia de que en el Directorio de (CEDEGE) estén presentes Representantes o Diputados de la Cámara Nacional, por razones que huelga expresar en este rato, y que inclusive motivó el objétese presidencial, entre otras leyes de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Estamos dando curso a una proposición que tuvo apoyo del señor Diputado y Vicepresidente de la Cámara Gary Esparza, en el sentido de que se supriman esos literales en donde constaba la presencia de los legisladores en el Directorio de dicha institución. Ese criterio que fue apoyado, ha sido recogido por la Secretaría y se ha dado lectura sin los literales i) y j), para proceder a discutir y luego a votar.-----

EL H. VALENCIA VASQUEZ.- Gracias, señor Presidente. Pero eso no altera en lo absoluto el texto del proyecto. Lo que se debió hacer en todo caso, señor Presidente, y esto es lo sustancial. Porque lo sustancial está en suprimir la disposición contenida en el literal i) y el j)). De manera que no tenía sino que hacerse, reformar el Artículo segundo de acuerdo a la observación que se hizo por parte del Diputado Tama, y que me parece que estaba bien; pero de todas maneras en la redacción final del proyecto debió sencillamente suprimirse el literal i) y j)). Y nada más, señor Presidente. Pero que altera totalmente el Proyecto. Cuando se puso a consideración el Artículo primero, en el Artículo primero no hubo observación de ninguna especie, y pasó en primera. La observación viene en el segundo Artículo, señor Presidente. De manera que debería procederse tal como está en el proyecto original tratado en primera, y que creo que no tiene inconveniente en que así se haga: pero respetamos, señor Presidente, la resolución de el Plenario sobre el proyecto, sobre su contenido, su forma de redacción presentado en primera y aprobado en primera. De manera que debería hacerse, señor Presidente. Sencillamente, -

/

reforma al literal i) y j) con la supresión dentro del mismo Artículo dos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Diputado Valencia, quiero informarle que posiblemente la confusión que existe, es porque usted está, tiene en su poder el Proyecto original enviado por la Comisión; ahora estamos con el documento de trabajo de el enviado por la Comisión, pero luego de recoger las inquietudes y las observaciones que se hicieron en primera. Ese es el Proyecto que estamos discutiendo.-----

EL H. VALENCIA VAZQUEZ.- Así es, señor Presidente. Porque tengo justamente el Proyecto aprobado en primera; me mantengo en el Proyecto aprobado en primera. De otra manera no estuviera objetando ninguna especie. Aún cuando en realidad de verdad, el problema no es sino de mera fórmula, señor Presidente, pero dejo sentado que la redacción de un Proyecto presentado en primera tienen que mantenerse con las observaciones hechas. Por otra parte, en homenaje a la Provincia de Los Ríos, y a la proposición del señor Vicepresidente y a (CEDEGE) de manera particular, no hago más observaciones, señor Presidente, pero esto que quede constando en actas.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Muchas gracias, señor Diputado. El señor doctor Galo Pico.-----

EL H. PICO MANTILLA.- Señor Presidente. Me va a permitir que aclare este asunto del procedimiento. En realidad el Honorable Valencia no se está refiriendo según lo entiendo a la forma de presentación de los dos textos. En el primero se hace relación a Artículos, a números, primero y segundo; y en este se hace relación al literal; no es a eso lo que objeta, sino al contenido mismo de el Proyecto. Y efectivamente, lo que entiendo que el Honorable Valencia dice es: "que el proyecto debe hacer referencia a su texto original, y a coger o a no coger las indicaciones"; así ha procedido la Comisión, y así está el informe. El informe dice que acoge las indicaciones de forma en cuanto aclaran la redacción, en lo que se refiere a alternos; que los Diputados no puedan ser más de los de sesenta y nueve, no dice el i),

/

sino o el alterno; no acoge la sugerencia de que se eliminen los legisladores; no acoge la sugerencia de que se elimine los representantes del Ministerio de Industrias y de Obras Públicas, en el primer caso, porque (CEDEGE) no tiene representante del Ministerio de Industrias; y, en el segundo caso, porque la acción de la institución está vinculada precisamente con el Ministerio de Obras Públicas. Aclarado este aspecto, que ya se dijo en la comunicación que se dio lectura, señor Presidente, yo creo que la orientación de Presidencia está acertada en cuanto va a someter a votación, precisamente por parte. La primera parte ha recogido las observaciones de redacción, repito, y sobre eso creo que no existe ningún problema; luego de votada la primera parte o el primer literal, ahí surge el planteamiento hecho por el Honorable Esparza, y que entiendo obedece a un criterio de la representación de Los Ríos. En ese caso, señor Presidente, es válida asimismo la observación del Honorable Valencia, porque alguno de los colegas tiene que proponer que se suprima este literal d), que nosotros hemos sugerido como Comisión, y que quede únicamente, el representante del Consejo Provincial, que es una de las letras que añade este segundo Artículo. De tal manera que, yo creo que con eso queda debidamente aclarado; me permito resumir, señor Presidente, la consideración del literal a), se aprueba o no se aprueba; luego en la consideración del literal b), tendría ciertamente que uno de los colegas acoger el planteamiento del señor Vicepresidente, que -repito- entiendo que es de la delegación de Los Ríos, para pedir que se suprima el texto sugerido por la Comisión, o en su defecto, que de ese texto quede únicamente la letra que hace relación al Prefecto Provincial, y a su Consejero. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Muchas gracias, señor Diputado. En efecto vamos a proceder por partes, a leer el encabezamiento de la reforma del artículo correspondiente y el literal a). Señor Secretario, le ruego por última vez dé lectura.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. "Artículo 1.- Refórmase el Decreto número 1336 aprobatorio de los Estatu

/

tos de la Comisión de Estudios para el Desarrollo de la Cuenca del Río Guayas (C.E.D.E.G.E), en los siguientes términos: a) El literal g) del Artículo 10, dirá: "El Prefecto Provincial del Guayas o su alerno, que será un Consejero Principal designado por la Corporación".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores Representantes, que estén de acuerdo con el artículo en su literal a), leído por Secretaría, que se sirvan expresarlo alzando el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De catorce Honorables legisladores presentes; once a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado. Vamos a considerar en este rato la Moción presentada por el señor Diputado Esparza, en el sentido de que se supriman los literales i) y j); y, luego votaríamos el literal b) que equivale al literal k) del Proyecto presentado por la Comisión. La proposición del Diputado Esparza, es en el sentido de que supriman las representaciones de los legisladores, constante en el proyecto en el literal i) y j). Los señores legisladores, que estén de acuerdo con esta proposición, que se sirvan expresarlo alzando el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De trece Honorables legisladores presentes; once a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado. Señor Secretario, le ruego que lea el literal k), que pasaría hacer literal b), para someterlo a consideración y aprobación del Plenario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Literal b) al final del Artículo 10 añádase el siguiente literal: i) El Prefecto Provincial de Los Ríos o su alerno, que será un Consejero Principal designado por la Corporación".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración del Plenario. Los señores legisladores que estén de acuerdo, que se sirvan expresarlo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De trece honorables legisladores presentes; trece a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. Continúe, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 2.- La presente ley entrará en vigencia, a partir de su publicación en el Registro Oficial".-----

/

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores legisladores que estén de acuerdo, que se sirvan expresarlo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De trece honorables legisladores presentes, once a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado. Tenga la bondad, señor Secretario, los considerandos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. "El Plenario de las Comisiones Legislativas.- Considerando.- Que mediante Decreto Supremo 2672 de 2 de diciembre de 1965, publicado en el Registro Oficial 645 de 13 de los mismos mes y año, se creó la Comisión de Estudios para el Desarrollo de la Cuenca del Río Guayas (CEDEGE), con sede en la ciudad de Guayaquil;- Que mediante Decreto Supremo 1336 de 28 de noviembre de 1973, publicado en el Registro Oficial 449 de 10 de diciembre de 1973, se aprueba los Estatutos de C.E.D.E.G.E; y,- Que la finalidad de C.E.D.E.G.E. es realizar investigaciones, estudios y obras, ejecutar programas y proyectos necesarios para el Desarrollo integral de la Cuenca del Río Guayas, en el que se encuentran incluidas, especialmente, las Provincias de Guayas y Los Ríos. En uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 66 de la Constitución Política de la República, Decreta":-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración de los señores legisladores, los Considerandos del Proyecto. Señor Diputado Tama.-----

EL H. TAMA MARQUEZ.- Señor Presidente. Yo indiqué ayer, y repito ahora, de que no hay relación entre la reforma que estamos haciendo de los Estatutos del (CEDEGE) y los considerandos. En los considerandos hay que declarar lo que es la motivación real de esta reforma, que hace falta fortalecer mediante la presencia de los personeros provinciales de las Provincias del Guayas y Los Ríos, cuya jurisdicción comprende (CEDEGE), el Directorio de esa institución para su mejor cumplimiento, que en vista de eso, procedemos hacer esta reforma. Porque si no, pues esto es una declaración de principios que no tiene ninguna relación directa con la reforma que estamos haciendo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Así es en efecto, señor Diputado, yo

/

le rogaría que usted proponga algo concreto, porque en efecto fue una oportuna indicación suya el día de ayer, así es desgraciadamente. Señor Diputado Galo Pico.-----

EL H. PICO MANTILLA.- Señor Presidente, no es muy exacta - la afirmación del Honorable Tama, hay que aprobar los dos- primeros considerandos, porque obviamente el primero dice: "que se creó C.E.D.E.G.E."; y, el segundo dice: "que, los- estatutos de esta Institución fueron aprobados por Decreto número equis, treinta y tres, treinta y seis, me parece - que dice, trece, treinta y seis. Entonces precisamente eso es lo que vamos a reformar, tenemos que señalar como ante- cedente el estatuto que va a ser materia de la reforma; y- como tercer considerando vendría ahí si en esa parte total- mente acertada la indicación del Honorable Tama, indicando que es necesario proceder a esta reforma, a la reforma de- los estatutos, para variar la estructura del Directorio de la Institución, en razón de la inoperancia que aquí han - señalado los señores legisladores; de tal manera que se - completaría la idea con los dos primeros incisos del pro- yecto y el tercero que ha sugerido el Honorable Tama con - el cual estamos de acuerdo. Gracias, señor Presidente.----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sí, en efecto yo si he entendido que hay que incluir uno más, para justificar la reforma que se pretende hacer, porque lo otro es una referencia fundamen- tal de estilo en este tipo de proyectos. Vamos aprobar en- tonces Considerando por Considerando, señores legisladores.

Señor Secretario, tenga la bondad el primer Considerando.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. "El Plenario - de las Comisiones Legislativas:.- Considerando: Que median- te Decreto Supremo N° 2672, de 2 de diciembre de 1975, pu- blicado en el Registro Oficial 645 de 13 de los mismos mes y año, se creó la Comisión de Estudios para el Desarrollo- de la Cuenca del Río Guayas C.E.D.E.G.E, con sede en la - ciudad de Guayaquil". Hasta aquí el texto del Considerando primero.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el primer Conside- rando. Los señores legisladores que estén de acuerdo, que se sirvan expresarlo levantando el brazo.-----

/

EL SEÑOR SECRETARIO.- De doce honorables legisladores presentes, once a favor.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado, señor Secretario, continúe con el segundo Considerando.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Que mediante Decreto Supremo N° 1336 de 28 de noviembre de 1973, publicado en el Registro Oficial 449, de 10 de Diciembre de 1973, se aprueban los estatutos de C.E.D.E.G.E". Hasta aquí el Considerando segundo.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el segundo Considerando. Los señores legisladores que estén de acuerdo, que se sirvan expresarlo.

EL SEÑOR SECRETARIO.- De doce honorables legisladores presentes, diez a favor.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado. Ya tiene el texto, sírvase leer, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Que es necesario fortificar el Directorio de ese organismo con la presencia de los personeros de las provincias de Guayas y Los Ríos, en pos de obtener un más eficiente cumplimiento de sus tareas. "Hasta aquí la proposición del Honorable Tama.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Muy bien, se le agradece Diputado Tama. Está en consideración del Plenario de las Comisiones Legislativas. Los señores legisladores que estén de acuerdo, que se sirvan expresarlo alzando el brazo.

EL SEÑOR SECRETARIO.- De doce honorables legisladores presentes, diez a favor.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado. Continúe, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Que la finalidad del C.E.D.E.G.E es realizar investigaciones, estudios y obras, ejecutar programas y proyectos necesarios para el Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Guayas, en el que se encuentran incluidas especialmente las provincias del Guayas y Los Ríos".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señores miembros del Plenario, yo pienso, ya está demás este Considerando, razón por lo cual yo sugiero que alguno de ustedes proponga la supresión. Tiene apoyo?. Los señores legisladores que estén de acuerdo con suprimir el último Considerando, se dignen expresarlo.

/

Aprobado. Continué, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "y, En uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 66 de la Constitución Política de la República, Decreta:"-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado. Señor Secretario, le ruego dar el trámite de Ley correspondiente, enviando este Proyecto de Decreto al Ejecutivo para la sanción correspondiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Así se hará, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Diputado Gabriel Nicola.-----

EL H. NICOLA LOOR.- Señor Presidente, solamente para indicarle de que por dos ocasiones solicité el uso de la palabra y usted no me la concedió, nada más, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Le ruego me disculpe, pero yo pensé que usted estaba apoyando lo que proponía el señor Diputado Gary Esparza.-----

EL H. NICOLA LOOR.- y anteriormente le pedí el uso de la palabra, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Le ruego me dispense, continúe, señor Secretario el segundo punto del Orden del Día.-----

CAPITULO IV

EL SEÑOR SECRETARIO.- "2°.- Segundo debate del Proyecto de Reforma al Artículo 153 de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Fomento"-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, tenga la bondad de dar lectura al Informe.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.- "OF. No. 091-CLCP-S. Quito, abril 19 de 1983.- Señor Gary Esparza Fabiany. Vicepresidente encargado de la Presidencia de la H. Cámara Nacional de Representantes.- En su despacho.- Señor Presidente Encargado:- La Comisión Legislativa de lo Civil y Penal ha considerado, con el debido detenimiento, las observaciones que en el Plenario de las Comisiones Legislativas han formulado algunos HH. Legisladores al Proyecto de-

/

"Ley Reformatoria a la Ley Orgánica del Banco Nacional de Fomento", por lo que procede a contestarlas y lo hace en la forma siguiente:.- 1.- En cuanto a la observación del H. Tama Márquez de que en el Art. 1 se suprime la frase "sin necesidad de reconocimiento judicial", aduciendo que es redundante, la Comisión manifiesta que no existe tal redundancia, si se toma en cuenta que los documentos que suscriben los deudores en favor del Banco de Fomento son instrumentos privados, por lo que, para tener la calidad de títulos ejecutivos requieren el reconocimiento judicial, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 450 del Código de Procedimiento Civil. La reforma, precisamente, tiene el objeto de eliminar este requisito con la finalidad de facilitar el cobro de estos créditos al Banco Nacional de Fomento que necesita recaudar su cartera vencida para invertirla en el desarrollo agropecuario del País. Tratándose, pues de eliminar el requisito del reconocimiento judicial para que un documento privado adquiera la calidad de título ejecutivo, es necesario que conste expresamente, ya que aquí radica la esencia de la reforma.- En consecuencia, la Comisión no acepta la observación del H. Tama Márquez, y mantiene el texto propuesto.- 2.- Respecto al pedido del H. Lucero Bolaños de que se suprime la última parte de este Art. 1, desde donde dice: "Tales contratos serán transmisibles por endoso", aduciendo que no existen contratos transmisibles por endoso. Sobre este punto se debe tomar en cuenta lo siguiente: a) Que en nuestro Código Civil, al tratar, en el Título XXIV, de la Cesión de Derechos, si bien se dispone que la cesión de un crédito personal debe hacerse mediante la entrega del título, con notificación al deudor, la exhibición del título y el cumplimiento de otros requisitos, en el Art. 1876 se establece una excepción al disponer que estos requisitos no se aplicarán a las letras de cambio, pagarés a la orden, acciones al portador y otras especies de transmisión, que se rigen por el Código de Comercio o por leyes especiales; y, b) Si existen contratos que se transmiten por endoso. Como simples

/

ejemplos podemos citar, además de los contratos crediticios contenidos en las letras de cambio, pagarés a la orden y en la compra de acciones al portador, señalados en la disposición citada en la letra anterior, también se transmiten por la vía de endoso los contratos de prenda especial de comercio, de que habla el Art. XII de la Ley Reformatoria de la de Prenda Especial de Comercio, publicada en el Registro Oficial No. 99, de 8 de noviembre de 1963; el contrato a la Gruesa o Préstamo a Riesgo Marítimo, de que se ocupa el Art. 901 del Código de Comercio; y los contratos o certificados de depósito, de que trata el Art. 23 de la Ley de Almacenes Generales de Depósito, publicada en el Registro Oficial N2. 345 de 27 de marzo de 1968.- Por tanto, el objeto de la reforma está en que los contratos de mutuo celebrados por el Banco Nacional de Fomento sean transmisibles por la vía de endoso, con el propósito de facilitar la negociación y giro comercial de los instrumentos de crédito manejados por el nombrado Banco.- Por estas consideraciones, la Comisión no comparte con el criterio expresado por el H. Lucero Bolaños, y se ratifica en el texto propuesto.- 3.- En cuanto a lo solicitado por el H. Tamar Márquez de que se dé otra redacción al Considerando segundo, eliminando la parte que se refiere a "la supresión de formalidades legales que no son indispensables", aduciendo que "esto no es exacto, una vez que estas legalidades tienen que ser cumplidas para que surta efectos jurídicos en los contratos", la Comisión opina que no es conveniente esta supresión, si se toma en cuenta que la esencia de la reforma radica exactamente en la supresión de las formalidades legales, que actualmente tiene que cumplir el Banco Nacional de Fomento, de acuerdo con el mandato del Art. 450 del Código de Procedimiento Civil, que dispone que los instrumentos privados tienen que ser reconocidos judicialmente para tener la calidad de títulos ejecutivos, así como la eliminación de las formalidades previstas en el Título XXIV del Libro Cuarto del Código Civil, ya citado, y en el Art. 97 del Código de Procedimiento Civil, que dicho Banco

/

tiene que cumplir para la cesión de sus créditos.- En consecuencia, la Comisión mantiene el texto propuesto para el segundo Considerando.- Muy atentamente, Dr. Manuel Valencia Vázquez.- Presidente.- Dr. Gonzalo González Real.- Vicepresidente.- Dr. Rodrigo Borja Cevallos, Vocal.- Dr. Ezequiel Clavijo Martínez.- Vocal.- Ab. Fausto Vallejo Escobar, Vocal.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Continúe, señor Secretario con la parte resolutive del decreto.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 1.- Al Artículo 153 de la nombrada ley, agréguese el siguiente inciso: "Los contratos de mutuo o de contragarantía en favor del Banco Nacional de Fomento tendrán la calidad de títulos ejecutivos, sin necesidad de reconocimiento judicial. Pero las obligaciones contenidas en dichos contratos, para que tengan el carácter de ejecutivas, deberán ser claras, determinadas, líquidas, puras y de plazo vencido, cuando lo haya. Tales contratos serán transmisibles por endoso". Hasta aquí el Artículo uno, señor presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración, el señor Diputado Wilfrido Lucero.

EL H. LUCERO BOLAÑOS: El señor Presidente de la Comisión al elaborar el informe, hace algunas afirmaciones que resultan muy discutibles. Cuando en primera discusión estábamos analizando el contenido del Artículo primero de este proyecto, me había permitido manifestar que se suprime la última parte de este artículo, desde donde dice: "tales contratos serán transmisibles por endoso, porque consideraba pues que me parece bastante difícil al menos que un contrato como el de los que se señala en este mismo proyecto pueda ser transmitido por endoso a otra persona, los contratos de mutuo, o de contra garantía dice, en favor del Banco Nacional de Fomento, y; la Comisión al absolver estas observaciones que hicimos en primera discusión, hace algunas aseveraciones que es necesario analizar por lo menos. Dice pues por ejemplo en el literal b) dice, si existen contratos que se transmiten por endoso, como simples ejemplos podemos citar además de los contratos crediticios contenidos

/

en las letras de cambio, señor Presidente, esto es realmente muy discutible, la teoría sobre las letras de cambio -- es una teoría muy compleja, es una teoría muy difícil, yo no creo que la letra de cambio pueda generar o pueda asimilarse a un contrato crediticio, una letra de cambio pues no es un contrato realmente, si lo fuera pues no podría precisamente transmitirse con la agilidad con las que se transmiten los títulos de crédito mediante endoso y no tuviera pues la credibilidad que tiene una letra de cambio o un pagaré a la orden, por ejemplo; sin embargo aquí se menciona como una especie de contratos crediticios, los contenidos dice en la letra de cambio, pagarés a la orden o en la compra de acciones al portador. Señor Presidente, yo definitivamente no comparto con este criterio, lo respeto, la Comisión tendrá sus razones de considerar que las letras de cambio o los pagarés a la orden o las acciones al portador obedecen a contratos crediticios como aquí se afirma; pero yo creo que esos son documentos de otra naturaleza que jamás pueden ser asimilados a los contratos, porque la naturaleza de los contratos es diferente, como podemos decir que una letra de cambio es un contrato, una letra de cambio es un documento de crédito, que es otra cosa diferente; por eso cuando se averigua el origen de un pagaré a la orden o de una letra de cambio, cuando se solicita mejor dicho el pago de uno de estos títulos de crédito, no se está averiguando el origen, porque perdería pues toda credibilidad esta clase de documentos; por esa razón es que me había permitido formular esa observación; sin embargo yo veo pues que la comisión ha sentado estos criterios en forma expresa en este informe, y yo creo que los contratos de crédito tienen una naturaleza absolutamente diferente de las letras de cambio de los pagarés a la orden o de las acciones al portador; entonces no veo la posibilidad como un contrato, si es que es un contrato, pueda ser transmitido a otra persona mediante un endoso, que yo conozca pues realmente no recuerdo al menos que exista esa clase de contratos y por esa razón es que me había permitido formular la observación en primera discusión.-----

/

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Gracias. Señor Diputado doctor Valencia.-----

EL H. VALENCIA VAZQUEZ.- Señor Presidente, la Comisión de lo Civil y Penal se empeña en apegarse en lo que más fuere posible a lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, que sustituye a la Ley Orgánica de la Función Legislativa, por que, señor Presidente, solamente así y no de otra manera pueden tener validez los proyectos que en el Plenario aprobamos. Así mismo, señor Presidente, la Comisión de lo Civil y Penal por consideración a todos y cada uno de los señores legisladores, hace un extenso estudio de las observaciones que con razón y derecho presentan los señores legisladores en la primera discusión de cualquier proyecto, nosotros nos empeñamos por delicadeza además, en analizar las observaciones que hacen los señores legisladores. De tal manera que, señor Presidente, cuando emitimos un informe, lo hacemos en la forma más exhaustiva y por lo tanto yo quisiera para contestar las indicaciones del Honorable Bolaños, simplemente que haga leer nuevamente el literal b) del informe que acabamos de presentar y que se lea también el Artículo diez y ocho setenta y seis del Código Civil, y si se exige más, que se ordene señor que se lea la Ley Reformativa de la Prenda Especial de Comercio que consta en el Registro Oficial número noventa y nueve del ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y tres; igualmente el Artículo novecientos uno del Código del Comercio; así mismo el Artículo veinte y tres de la Ley de Almacenes Generales de Depósito, publicada en el Registro Oficial -- trescientos cuarenta y cinco de veinte y siete de marzo de mil novecientos sesenta y seis, mediante el cual con la consideración debida, fundamentamos, además señalamos jurisprudencia, señalamos jurisprudencia ya establecida con respecto al endoso, pues que se proceda a leer en primer lugar, nuevamente el literal, el artículo del Código Civil y si pues exige más, las disposiciones citadas en el informe.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, tenga la bondad de

/

leer en el orden solicitado el literal b) del informe, el Artículo 1876 del Código Civil y lo pertinente al Código de Comercio.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente, "literal b) Si existen contratos que se transmiten por endoso, como simples ejemplos podemos citar, además de los contratos crediticios contenidos en las letras de cambio, pagarés a la orden y en la compra de acciones al portador, señalados en la disposición citada en la letra anterior; también se transmiten por la vía de endoso los contratos de prenda especial de comercio de que habla el Artículo 12 de la Ley Reformativa de la Prenda Especial de Comercio, publicada en el Registro Oficial No. 99 de 8 de noviembre de 1963. -- El contrato a la gruesa o préstamo a riesgo marítimo de que se ocupa el Artículo 901 del Código de Comercio y los contratos o certificados de depósitos de que trata el Artículo 23 de la Ley de Almacenes Generales de Depósito, publicada en el Registro Oficial No. 345 de 27 de marzo de 1978. Por lo tanto el objeto de la reforma está en que los contratos de mutuo celebrados por el Banco Nacional de Fomento, sean transmisibles por la vía de endoso, con el propósito de facilitar la negociación y giro comercial de los instrumentos de crédito manejados por el nombrado banco. - Por estas consideraciones la Comisión no comparte con el criterio expresado por el Honorable Lucero Bolaños y se ratifica en el texto propuesto". "CODIGO CIVIL. TITULO XXIV.- DE LA CESION DE DERECHOS.- Artículo 1876.-" Las disposiciones de este título no se aplicarán a las letras de cambio, pagarés a la orden, acciones al portador y otras especies de transmisión que se rigen por el Código de Comercio o por Leyes Especiales". "CODIGO DE COMERCIO.- Artículo 901.-" El contrato a la gruesa puede ser a la orden en este caso puede traspasarse por endoso sucediendo el endosatario en todos los derechos y riesgos del endosante, pero la garantía de pago no se extiende el provecho marítimo, sino a los intereses legales, salvo convención en contrario"-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El Honorable Gonzalo González.-----

EL H. GONZALEZ REAL.- Señores legisladores, la aclaración-

/

hecha por el Diputado Manuel Valencia creo que es más que suficiente, pero me voy a permitir en la forma más comedida añadir lo siguiente: en definitiva lo que queremos de este proyecto es que la reforma tantas veces mencionada, que los documentos privados o de mutuo del Banco Nacional de Fomento, constantes en documentos privados, se les dé el mismo tratamiento que a los pagaré a la orden y de las letras de cambio, que no necesita ser reconocidos judicialmente para tener el carácter de títulos ejecutivos y de traspaso que se lo hace mediante simple endoso; porque de conformidad con el Artículo cuatrocientos cincuenta y cuatro y ciento cincuenta y dos del Código de Procedimiento Civil, determinan cuáles son títulos ejecutivos y cuál tiene que demandarse en esa vía; de manera que si se hace, si se le faculta mediante la Ley del Código de Comercio y el Código de Procedimiento Civil, que las letras de cambio y los pagarés a la orden tengan el carácter de título ejecutivo, porque no darse a la Ley del Banco Nacional de Fomento que los documentos privados que son préstamos de mutuo o de consumo, que son capitales que presta el banco y que producen interés, tengan el mismo carácter de títulos ejecutivos sin el requisito de reconocimiento; porque para mandar un pagaré a la orden y una letra de cambio, no necesita reconocimiento, simple y llanamente por mandato de la ley, se demanda en título ejecutivo, ese es el único tratamiento que queremos darle, favorecer al Banco Nacional de Fomento y, al demandar, que no se necesite el requisito de reconocimiento, porque simple y llanamente es un gasto envano, que se hace tanto al acreedor como al deudor, y se ha pasado inúltimente el tiempo; de manera que, señor Presidente, entiendo que si las letras de cambio tienen es virtud o esa gracia, porqué no va a tener el Banco Nacional de Fomento esa misma contemplación. De manera que por eso, yo les pediría muy comedidamente a los señores legisladores, que sin observación alguna, se aprueben tal como están los artículos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ya, señor Secretario, le ruego volver

/

a leer el texto, del artículo motivo de discusión.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 1.- Al Artículo 153 de la nombrada ley, agréguese en favor del Banco Nacional de Fomento tendrán la calidad de títulos ejecutivos, sin necesidad de reconocimiento judicial. Pero las obligaciones contenidas en dichos contratos, para que tengan el carácter de ejecutivas, deberán ser claras, determinadas, líquidas, puras y de plazo vencido, cuando lo haya. Tales contratos serán transmisibles por endoso". Hasta aquí el Artículo uno, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo leído, si no hay discusión, los señores legisladores que estén de acuerdo, que se sirvan expresarlo levantando el brazo.----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De doce honorables legisladores presentes, once a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado, continúe, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 2.- La presente ley entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores legisladores que estén de acuerdo, que se sirvan manifestarlo alzando el brazo. -

Aprobado, señor Secretario. Los considerandos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. "El Plenario de las Comisiones Legislativas.- Considerando: Que el crédito que concede el Banco Nacional de Fomento está destinado al fomento de la producción y, consecuentemente, cumple funciones de trascendencia económica y social; Que por lo mismo, es necesario dar agilidad a la instrumentación de estos créditos y a sus operaciones de financiamiento, mediante la supresión de formalidades legales que no son indispensables; En uso de sus atribuciones, EXPIDE LA SIGUIENTE LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGANICA DEL BANCO NACIONAL DE FOMENTO".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración los considerandos del proyecto en discusión, si no hay discusión. Los señores Legisladores que estén de acuerdo, que se sirvan alzar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De doce honorables legisladores presentes diez a favor.-----

/

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado el proyecto de ley, señor -
Secretario, que siga el trámite legal correspondiente. Con-
tinúamos con el Orden del Día.-----

CAPITULO V

EL SEÑOR SECRETARIO.- 3°.- Primer debate del Proyecto de -
Ley Reformatoria a la Ley de la Pequeña Industria y Artesa-
nía".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase leer, señor Secretario el in-
forme correspondiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.-"Ofic. No. 185-CLEAIC-CNR.- Quito, --
a 19 de abril de 1983.- Señor Don Gary Esparza Fabiany.- Vi-
cepresidente de la H. Cámara Nacional de Representantes, -
encargado de la Presidencia.- En su despacho.- Señor Presi-
dente: Mediante Oficio NO.1000- SCNR- 83, de 13 de abril -
del año que decurre, se remite a la Comisión Legislativa -
de lo Económico, Agrario, Industrial y Comercial el Proyec-
to de Ley Reformatoria a la Ley de la Pequeña Industria y-
Artesanía, el mismo que ha sido objeto de un detenido estu-
dio, determinándose, por una parte, la constitucionalidad
del mismo; y, por otra, que será de gran beneficio para -
el país.- la Pequeña Industria y Artesanía, indudablemente
constituye uno de los principales factores para el desarro-
llo socio-económico del país, y, consecuentemente, debe -
dictarse una Legislación que haga factible el mejor desen-
volvimiento de ese sector.- El proyecto, fundamentalmente,
introduce las siguientes reformas a la Ley en vigencia; au-
menta de cinco a doce millones el monto de los activos de-
las empresas para que éstas puedan ser consideradas peque-
ñas industrias, en razón del incremento de los costos, de-
terminado entre otras cosas, por la inflación y el cambio
en la paridad monetaria; se extiende el beneficio de la exo-
neración del ciento por ciento de los impuestos y arancela-
rios y adicionales a las importaciones de repuestos, pues-
to que debe considerárselos como parte integrante de la -
maquinaria utilizada por la Pequeña Industria y Artesanía;

/

para la clasificación de las pequeñas industrias en la primera o segunda categoría, se añade como criterio la generación de puestos de trabajo; como elemento para combatir el subempleo y el desempleo; y, se aumenta la multa en el caso de incumplimiento de las obligaciones que la ley impone a sus beneficiarios.- Aprovechamos de la oportunidad, para reiterar a usted, señor Presidente, el testimonio de nuestra consideración y estima.- Muy atentamente, Galo Pico - Mantilla.- Presidente.- Eudoro Loor Rivadeneira.- Vocal.- Gabriel Nicola Loor.- Vocal.- Luis Antonio Gavilánez.- Vocal.- Gonzalo Callejas.- Vocal."-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Hasta aquí el informe, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Parte Resolutiva, señor Secretario.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- Art. 1º.- dirá: "Se considera Pequeña Industria a la que, con predominio de la operación de la maquinaria sobre la manual, se dedique a actividades de transformación, inclusive de forma, de materias primas o de productos semielaborados, en artículos finales o intermedios y siempre que su activo fijo, excluyendo terrenos y edificaciones, no sea mayor a doce millones de sucres.- Autorízase al Ministerio de Industrias, Comercio e Integración, para que cada dos años, a base de los indicadores económicos vigentes y previo informe del Banco Central del Ecuador, pueda actualizar la indicada cantidad, a solicitud de los interesados.- El Presidente de la República, reglamentará lo dispuesto en este artículo, determinando otros requisitos a parámetros destinados a calificar la condición de pequeña industria de una empresa, pero dentro del límite de activos fijos antes señalado".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El Artículo primero, vamos a proceder a leer inciso por inciso, para ir aprobando por partes. Perdón, indicaciones en primera, sí. Señor Diputado Galo Pico, perdón.-----

EL H. PICO MANTILLA.- Señor Presidente, estamos discutiendo en primera pues, lo procedente sería consultar si hay indicaciones, yo creo que no hay, en ese caso pasaría el artículo a segunda, señor Presidente si usted lo considera

/

conveniente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sí, sin indicaciones entonces pasa el artículo a segunda. Continúe, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 2°.- En el inciso primero del Artículo 10, suprímase la siguiente frase: "utilizando un mínimo del 20% de la capacidad de planta". Hasta aquí el Artículo segundo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para las indicaciones correspondientes, señores miembros del Plenario. Sin indicaciones pasa a segunda el artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 3°.- En el numeral 7° del Artículo 17, después de la palabra "equipos", añádase "y repuestos". Hasta aquí el Artículo tercero, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración de los señores legisladores, sin indicaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 4°.- En el inciso segundo del Artículo 24, después de la frase" considerará entre otros los siguientes criterios:, agréguese la siguiente: - "la generación de puestos de trabajo". Hasta aquí el Artículo cuarto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración del Plenario. Señor Diputado Nicola.-----

EL H. NICOLA LOOR.- Si es posible, señor Presidente que se lea el inciso segundo del artículo en mención, de la Ley vigente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ya, señor Secretario, dé cumplimiento a lo solicitado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 24.- inciso segundo.- Para comprobar esta condición la empresa beneficiaria deberá adjuntar a su declaración del Impuesto a la Renta, un certificado de la Superintendencia de Compañías".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, el tercer inciso.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- "La deducción en cada año.- Perdón, rectifico. "Para las demás empresas la deducción de la inversión inicial o nuevas inversiones, será únicamente de un 50%..-----

/

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esa indicación de que se haga la verificación correspondiente del inciso que corresponde a ser reformado con el agregado que sugiere la comisión, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 5°.- En el inciso primero del Art. 42, en lugar de cien mil sucres, póngase quinientos a cinco mil sucres".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- No. Señor Secretario, le ruego repetir la lectura; de cien a mil sucres.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 5°.- En el inciso primero del Art. 42, en lugar de cien a mil sucres, póngase quinientos a cinco mil sucres".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración del Plenario. Señor Diputado Félix.-----

EL H. FELIX NAVARRETE.- Tan sólo que se digne el señor Secretario darnos lectura al Artículo 42 vigente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Atienda lo solicitado, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 42.- Para facilitar la introducción de materias primas a ser empleadas en la elaboración de productos para la exportación liberadas de derechos, según lo dispuesto en el numeral sexto del Artículo 20, el Ministerio de Finanzas aceptará una garantía personal, anual, improrrogable indefinidamente, hasta por un valor que garantice los derechos del Fisco, previa solicitud de la empresa productora y el informe favorable de la Subsecretaría de la Producción. Anualmente, y en los treinta días siguientes al vencimiento de la garantía, los Ministros de la Producción y de Finanzas, procederán a la comprobación de las materias primas realmente empleadas en la producción exportable de aquellas en proceso de elaboración, o las empleadas en la producción para consumo doméstico; y de las no consumidas, sobre las cuales se liquidarán los impuestos y derechos correspondientes como paso previo a la cancelación de la garantía, a la cancelación de la prórroga pertinente o a la fijación de una nueva por los saldos de materia prima en existencia y los estimados para la producción exportable del próximo ejercicio".-----

/

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Satisfecho. En consideración el Artículo quinto. Sin indicaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo Final....(Interrupción).--

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Perdón, señor Secretario. Punto de Orden. El señor Diputado Gabriel Nicola.-----

EL H. NICOLA LOOR.- Retiro la observación, por corresponder al verdadero artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Retira la observación, respecto a la duda que tenía sobre el inciso segundo del proyecto que se ha leído. Continúe, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo final.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Diputado Tama.-----

EL H. TAMA MARQUEZ.- En el Proyecto original, señor Presidente, existía una disposición transitoria, en el sentido de que esta ley no podrá favorecer a las pequeñas industrias calificadas con anterioridad a ella; esa transitoria, yo creo que tiene mucho sentido, y como observación para segunda, que se la reponga en el texto que nos manda la Comisión.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esa indicación, pasa a segunda. Señor Diputado Luis Mejía, tenga la bondad.-----

EL H. MEJIA MONTESDEOCA.- Señor Presidente: yo considero que no es conveniente agregar lo que ha sugerido el compañero doctor Tama; porque, fíjese lo que sería, que sólo para las que se acojan a la ley, y las tres mil o cuatro mil empresas que están acogidas ahora?; no tendrían beneficios. Pero, señor Presidente, lo que yo quiero sugerir es, que en el Artículo primero, se vuelva a hacer un pequeño análisis sobre el monto de doce millones; porque hay dos factores fundamentales que han ocurrido en las últimas semanas:- Primero.- Hay un decreto que conoce la Comisión Económica seguramente, por el cual, la revalorización de activos se puede hacer en forma automática, cuando se produce una devaluación; y ahorita, doce millones de sucres, yo creo que casi todas las pequeñas industrias o la mayoría de las pequeñas industrias tienen activos, excluidos terrenos y edi

/

ficios que superan esta cantidad; yo creo que el proyecto, la cantidad estaría ya desactualizada; ya las empresas -- ahora, han comenzado a hacer ya, revalorización de activos por el porcentaje igual a la devaluación monetaria. Fíjese por ejemplo ya, que estos doce millones se convierten digamos, en valor real, con un cuarenta o cincuenta por ciento menos, o sea, lo que antes valía doce millones, ahora vale dieciocho millones el valor de reposición de una maquinaria; en el caso específico, señor Presidente, de una prensa pequeña, que antes valía, digamos, como doscientos mil dólares, ahora cuesta cuatrocientos mil dólares, y tiene que comprar los dólares a ochenta sucres. De tal suerte, señor Presidente, que lo que quiero indicar es que podría ser racional la cifra de doce o de quince, pero que se faculte, para que en forma anual, el Ejecutivo pueda, -- al menos yo no he leído la facultad que se le dá al Ejecutivo, para que pueda revisar anualmente el monto fijado en el Artículo primero, eso es fundamental, señor Presidente, porque al menos ahora, que estamos con minis devaluaciones diarias de cuatro centavos, tienen que ir revalorizando -- activos periódicamente; y además, señor Presidente, el Proyecto en realidad es sumamente importante para solucionar un problema que actualmente se presenta a nivel de la pequeña industria, sería conveniente, que en este mismo proyecto que, aún cuando está formando la Ley de Pequeña Industria, poner un artículo por el cual, se reformen también -- los montos o los topes que están así mismo fijados por ley, para la concesión de préstamos a la Pequeña Industria, con cargo a fondos financieros y al Banco Nacional de Fomento. Hoy, de acuerdo con la Ley que está vigente, para fondos financieros, no se puede dar más de cinco millones de préstamo por cada empresa, esos valores están, si no estoy -- mal, desde el año setenta y seis o setenta y siete, están fijos; ninguna empresa pequeña puede recibir más de cinco millones; y ahora, asimismo, señor Presidente, estando algunas materias primas en lista uno, y otras en lista dos, cinco millones de sucres, no representan sino, en menos de -- cuarenta a cuarenta y cinco mil, cincuenta mil dólares, --

apenas, y hoy con esa cantidad ahora, ya no se puede comprar la misma maquinaria que se compraba antes. En consecuencia, señor Presidente, a más de que el Ejecutivo pueda modificar anualmente el monto de doce millones establecido en el Artículo primero, que también se ponga un artículo, por el cual, el Ejecutivo pueda mover los montos actualmente fijos que también existen para la concesión de préstamos a la pequeña industria. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Se acogen las indicaciones del señor Diputado Mejía, para el proyecto que pasará nuevamente a estudio de la Comisión respectiva.- Señor Diputado Galo Pico.-----

EL H. PICO MANTILLA: Señor Presidente, discúlpeme que fuera de lo normal, no propiamente para hacer una indicación, sino más bien para pedir a los colegas, que en función de la importancia del proyecto, como aquí se ha reconocido, más bien, se retirara esta indicación, para que pueda seguir el curso normal el proyecto. Digamos así, si el señor Presidente dispone, en el día de mañana e incluir la única inquietud que no consta de manera expresa en el proyecto. Me voy a referir, si usted me permite dos minutos, señor Presidente. La primera inquietud del Diputado Mejía consta en el inciso tercero del Artículo primero, donde estamos señalando con una modificación únicamente, que será cada dos años; porque estamos hablando de que el reajuste tiene que hacerse con los indicadores económicos correspondientes y previo informe del Banco Central...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿El inciso segundo?-----

EL H. PICO MANTILLA: El inciso segundo, perdón, señor Presidente. Creo que con esto quedaría aclarada la primera inquietud. La segunda inquietud de los créditos, tiene relación con el que nosotros hemos aprobado en el monto; precisamente hemos puesto doce millones de sucres, porque doce es la cifra que se ajusta al nivel de operación crediticia de los actuales momentos, para las operaciones de pequeña industria; hemos podido verificar en las instituciones crediticias, que se supera doce punto cinco, once punto ocho; máximo doce punto ocho, el monto para el crédito a la pequeña industria, por eso es que inicialmente habíamos sugerido quince millones, pero con indicaciones de varios colegas de la Comisión se quedaron en doce. En consecuencia, señor Presiden

te, habiendo ese reajuste que ya sugiere el Honorable Mejía, -- existe coincidencia de criterios entre lo presentado por la comisión y lo presentado por el Honorable Mejía, en cuyo caso quizá, con todo respeto, no había necesidad de las indicaciones para proceder en esta forma en el trámite correspondiente, si así considera el Honorable Mejía. Sin embargo, de existir algún dato -- concreto que nos faltare, podría incluirse el momento de la discusión en segunda, y la comisión, de la consulta que acabo de hacer brevemente con los colegas presentes, naturalmente no he podido hacerlo con usted, señor Presidente, de la sesión, no tendríamos inconveniente en aceptar en segunda discusión ese criterio. Por otra parte y finalmente, señor Presidente, el Honorable Tama me ha pedido que explicara el contenido de su indicación. Lo que el Honorable Tama sostiene es que las actuales empresas que están clasificadas de acuerdo con la Ley de Fomento Industrial, con un capital fijo -- esto estoy añadiendo yo -- con un capital fijo menor de doce millones de sucres, no pueden acogerse a los términos de esta ley, no obstante que la ley rige para lo venidero, señor Presidente, vale la pena que sea que se apruebe o no la indicación, quede constancia para la historia de la ley, que nosotros estamos legislando con esta elevación del monto de capital fijo, única y exclusivamente a las nuevas empresas, no a las existentes, que obviamente podrían optar con esta clasificación. Esa fue la indicación, señor Presidente, que así mismo, considero que en todo caso podría ser absuelta brevemente por la comisión, así como podría ser en la segunda discusión. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin el afán de establecer polémica, y solo con el propósito de ver la posibilidad de que este proyecto tan importante, tenga un curso muy rápido, le voy a dar la palabra al señor Diputado Mejía.-----

EL H. MEJIA MONTESDEOCA: Señor Presidente. Sí, en realidad, en primer lugar a pedir disculpas por llegar un poco atrasado a la sesión. No me había percatado del inciso segundo, en eso tiene razón el compañero Diputado doctor Galo Pico. Yo lo que me permitiría sugerir, señor Presidente, retirando el planteamiento -- que inicialmente formulé, o la sugerencia más bien dicho, es de que en el Artículo primero, en lugar de doce millones se ponga

quince millones de sucres; y en el inciso segundo, que se eliminen las palabras "para cada dos años", que quede digamos: ellos establecerán cada año, cada dos o tres, un poquito más elástico y estando plenamente de acuerdo con lo expuesto por el doctor Galo Pico. Y, señor Presidente, lo que sí me permitiría insistir es que se agregue un inciso o un artículo, en el sentido que el monto de los préstamos para la pequeña industria, podrá ser -- igual al valor de los activos fijos, eso es muy importante, señor Presidente, porque de lo contrario tendríamos que esperar otra Ley para modificar los montos actuales. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Se acogen las indicaciones del señor Diputado Mejía para la elaboración de este proyecto.- Los considerandos, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "El Plenario de las Comisiones Legislativas Considerando.- Que, la Pequeña Industria y Artesanía constituye un factor importante en el desenvolvimiento económico del país, con un crecimiento que supera las previsiones del Plan Nacional de Desarrollo.- Que, el centro Nacional de Promoción de la Pequeña Industria y Artesanía, CENAPIA, ha presentado una serie de inquietudes encaminadas a conseguir un marco legal apropiado para el mejor desenvolvimiento del sector.- Que es indispensable ampliar el monto de sus activos en relación con el incremento de costos producidos por la inflación y el cambio en la paridad monetaria, y que es necesario introducir alguna reforma para que la Pequeña Industria y Artesanía pueda continuar operando con eficiencia. En uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 66 de la Constitución Política de la República. Expide la siguiente Ley Reformatoria a la Ley de Fomento de la Pequeña Industria y Artesanía."-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración del Plenario los Considerandos del Proyecto.- Sin indicaciones, pasa a segunda.- Señor Secretario, sírvase continuar con el Orden del Día.-----

- V -

EL SEÑOR SECRETARIO: "4).- Segundo debate del Proyecto de Ley, que deroga los artículos 1 y 2 del Decreto Supremo número 575,

de 2 de octubre de 1970.-(continuación)."

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sí, señor Secretario, por favor el informe correspondiente.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Oficio N° 76.- Quito, marzo 30 de 1983.- Señor Ingeniero Rodolfo Baquerizo Nazur.- Presidente de la H. Cámara Nacional de Representantes.- En su Despacho.- Señor Presidente, Atendiendo el pedido del Plenario de las Comisiones Legislativas, de acuerdo con la información proporcionada por el señor Secretario General de la H. Cámara Nacional de Representantes, en su atento oficio número 974, de 30 de los corrientes, la Comisión Legislativa de lo Civil y Penal, ha estudiado debidamente el Artículo 1 del Proyecto de Decreto que deroga el Decreto Supremo número 575, de 2 de octubre de 1.970, así como las indicaciones que en segunda discusión ha formulado el Honorable Representante, doctor Juan Tama Márquez, por lo que tomando en cuenta ese criterio y la necesidad de que se haga referencia a lo dispuesto en el Artículo 7 del Decreto Legislativo, publicado en el Registro Oficial número 71, con el propósito de resolver con equidad y justicia los problemas de los Oficiales que fueron ilegalmente dados de baja por el Decreto Supremo número 575, se permite proponer el siguiente texto para el Artículo 1.- Artículo 1).- Para los efectos previstos en el presente Decreto, con fecha 22 de noviembre de 1979, de conformidad con el Artículo 7 del Decreto Legislativo, publicado en el Registro Oficial número 71, déjense insubsistentes las bajas establecidas en el Decreto Supremo número 575, de 2 octubre de 1970, publicado en el Registro Oficial número 98, de noviembre del mismo año, de los siguientes Oficiales de la Policía Nacional: Prefectos Jefes, Jaime Remigio Guerrero Rivas, José María De la Vega De la Vega; Segundo Miguel Vásquez Rivera; Jorge Hernán Chávez Estrella; Camilo Segundo Gustavo Félix Reyes, Luis Alfonso Kleber Carrera Muñoz; Arturo Alejandro Yépez Zambrano; Estuardo Silva Del Pozo; Luis Alfredo Salvador Valencia; Segundo Vicente Arteaga Landázuri y Héctor Julio Salazar Vera.- Prefectos: Segundo Rafael Molina Gómez; Luis Alfredo Vayas Villacreses y Segundo Ricardo Vásquez Dávila.- Subprefectos: Milton Oswaldo Córdova Obando; José Angel Bolívar Ortiz Castillo; Edison Abdón Yépez Guillén; Segundo Daniel Navas Matute; Jorge Edmundo Segovia Oli-

vo y Jorge Isacc Bermeo Naveda.- Inspectores: Miguel Angel Reyes Quintana; Hugo Oswaldo Proaño Lozada; Gastón Jaramillo Del Pozo; Vicente Rodrigo Coba Cabezas; Arturo Avilés Leimberger; Vicente Evaristo Espinosa Zurita y Hugo Cortés Landázuri.- Dejamos a salvo el mejor criterio de usted, señor Presidente, y de los demás Representantes del Plenario de las Comisiones Legislativas.- De usted muy atentamente.- Firman: Doctor Manuel Valencia Vázquez, Presidente.- Doctor Gonzalo González Real, Vicepresidente.- Doctor Ezequiel Clavijo Martínez, Vocal.- Abogado Fausto Vallejo Escobar, Vocal." -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración del Plenario.- Señor Diputado Tama.-----

EL H. TAMA MARQUEZ: Señor Presidente, en general la propuesta -- que hace la Comisión de lo Civil y Penal, me parece muy satisfactoria y que vendría a solucionar el problema de las personas que de alguna manera van a ver satisfecho sus reclamaciones, hago dos observaciones de forma. Cuando se dice: "que para los efectos previstos del presente decreto," con fecha veinte y dos de noviembre, aparentemente aparece inexplicada esta fecha; todos nosotros nos podemos preguntar. ¿Por qué con fecha veinte y dos de noviembre? Y, en segundo lugar, en la sexta o séptima línea, se habla del Registro Oficial número noventa y ocho, de noviembre del mismo año, sin citarse la fecha de ese Registro Oficial. Yo propongo una ligera variación respecto de esta primera parte, cuyo texto sustitutivo explicaría, que la fecha veinte y dos de noviembre corresponde al Registro Oficial número setenta y uno, y que a la vez incorpora la fecha del Registro Oficial número noventa y ocho. Ruego, señor Presidente, poner a consideración de los honorables legisladores.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, recoja la indicación, sírvase dar lectura.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 1).- "Para los efectos previstos en el presente Decreto, de conformidad con el Artículo 7, del Decreto Legislativo, publicado en el Registro Oficial número 71, de 22 de noviembre de 1979 y con esa fecha, déjense insubsistentes las bajas establecidas en el Decreto Supremo número 575, de 2 de octubre de 1970, publicado en el Registro Oficial número 98 de 12 de noviembre del mismo año, de los siguientes Oficiales de

la Policía Nacional." -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Está en consideración del Plenario este -- cambio de la redacción del Artículo uno, propuesto por la Comisión, porque el resto queda igual, que son los nombres de los Oficiales.- Los señores legisladores que estén de acuerdo, que se sirvan expresarlo alzando el brazo. Señores legisladores...-----

EL SEÑOR SECRETARIO: De catorce legisladores presentes, trece a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado.- Continúe, señor Secretario.---

- VI -

EL SEÑOR SECRETARIO: " 5º).- Segundo debate del nuevo Código de Procedimiento Penal. (Continuación). " -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿En qué artículo quedamos la noche de ayer, señor Secretario? -----

EL SEÑOR SECRETARIO: Título segundo, De las Medidas Cautelares.- Capítulo primero.- Reglas Generales.- Artículo 170.- "A fin de garantizar la inmediación del acusado con el proceso, el pago de la indemnización de daños y perjuicios al ofendido y las costas procesales, el Juez podrá ordenar medidas cautelares de carácter personal o de carácter real." Hasta aquí el Artículo 170.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración del plenario el artículo leído. ¿No hay discusión? .- Los señores legisladores que estén de acuerdo, que se sirvan expresarlo levantando el brazo.- Aprobado.- continúe, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 171.- "Las medidas cautelares de carácter personal son: la detención y la prisión preventiva; las medidas cautelares de carácter real son: la prohibición de enajenar bienes, el secuestro, la retención y el embargo. Estas medidas procederán únicamente en los casos indicados en este Código y en las Leyes Especiales." -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración del Plenario.- Si no hay discusión ni observación, señores legisladores, queda aprobado.- Aprobado.- Continúe, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 172.- "Con el objeto de investigar la comisión de un delito antes de iniciada la respectiva acción penal, el Juez competente podrá ordenar la detención de una per-

sona o por informes verbales o escritos de los agentes de la Policía Nacional o de la Policía Judicial, o de cualquier otra persona que establezca la constancia del delito y las correspondientes presunciones de responsabilidad. Esta detención se ordenará mediante boleta que contendrá los siguientes requisitos: 1).- Los motivos de la detención. 2).- El lugar y la fecha en la que se expide; y, 3).- La firma del Juez competente. Para el cumplimiento de la orden de detención, se entregará dicha boleta a un Agente de la Policía Nacional o de la Policía Judicial." hasta aquí el Artículo 172, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración del Plenario. Si no hay discusión ni observaciones, aprobado quedaría el artículo.- Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 173.- "La detención de que trata el artículo anterior, no podrá exceder de cuarenta y ocho horas, dentro de este término, de encontrarse que el detenido no ha intervenido en el delito que se investiga, inmediatamente se lo pondrá en libertad ; en caso contrario, se iniciará el respectivo proceso penal y si procede, se dictará auto de prisión preventiva." Hasta aquí el Artículo 173.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración del Plenario el artículo leído.- Si no hay discusión ni observaciones, queda aprobado.- Aprobado.- Señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 174.- "En caso de delito flagrante, cualquier persona puede aprehender al autor y conducirlo a presencia del Juez competente o de un agente de la Policía Nacional o de la Policía Judicial; en este último caso, el agente inmediatamente pondrá al detenido a órdenes del Juez junto con el parte respectivo. La persona que hubiere aprehendido al autor, deberá declarar en primer lugar en el proceso." -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración del Plenario, señores legisladores. Si no hay observación ni discusión, se aprueba el artículo.- Aprobado.- Señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 175.- "Es delito flagrante, el que se comete en presencia de una o más personas, o cuando se lo descubre inmediatamente después de su comisión, si el autor es -- aprehendido con armas, instrumentos o documentos relativos al delito recién cometido." -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración del Plenario. ¿No hay discusión ni observación? Se aprueba el artículo.- Aprobado.- Señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 176.- "Nadie podrá ser aprehendido, sino por los agentes a quienes la ley impone el deber de hacerlo, de conformidad con las disposiciones de este Código. Sin embargo, y además del delito flagrante, cualquier persona puede aprehender: 1).- Al que intenta cometer un delito en el momento de comenzar a cometerlo. 2).- Al que fugue del establecimiento de rehabilitación social en que se halle cumpliendo su condena o detenido con auto de detención o con auto de prisión preventiva; y 3).- Al sindicado, procesado o reo que estuviere prófugo. Si el aprehensor fuere una persona particular, pondrá inmediatamente al aprehendido a órdenes de un agente de la Policía Nacional o de la Policía Judicial; o si fuere del caso, del Teniente Político." Hasta aquí el Artículo 176.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración del Plenario. Si no hay discusión ni observación, se aprueba el artículo.- Aprobado, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Capítulo II.- De la Prisión Preventiva y de la Caucción.- Artículo 177.- El Juez podrá dictar auto de prisión preventiva, cuando lo creyere necesario y siempre que aparezcan los siguientes datos procesales: 1).- Indicios que haga presumir la existencia de un delito que merezca pena privativa de libertad ; y 2).- Indicios que hagan presumir que el sindicado es autor o cómplice del delito que es objeto del proceso. En el auto se precisará los indicios que fundamentan la orden de prisión." -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración, señores legisladores. Si nadie se opone ni hay discusión, se aprueba el artículo. Aprobado, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 178.-" El auto de prisión preventiva constará en boleta que contendrá los requisitos previstos en el Artículo 172 de este Código y se cumplirá en la forma allí establecida." -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo. Si no hay oposición ni discusión, se aprueba el mismo.- Aprobado, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 179.- "Si de los antecedentes procesales se establece, que el delito objeto del proceso, es de aquéllos que son sancionados con la pena que no exceda de un año de prisión y que el acusado no ha sufrido condena anterior, el Juez se abstendrá de dictar el auto de prisión preventiva, independientemente de la pena que puede imponer en la sentencia."

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración del Plenario. No hay oposición ni sugerencia, ni discusión? Se aprueba el artículo. Aprobado, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 180.- "No se librará auto de prisión preventiva o se revocará el que se hubiese dictado, en los procesos que tengan por objeto delitos sancionados con prisión, cuando el sindicado o el procesado rindiere caución a satisfacción del Juez competente, caución que podrá consistir en fianza, prenda o hipoteca." -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración del Plenario. ¿No hay discusión? Se aprueba el artículo.- Aprobado, señor Secretario.--

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 181.- "En los casos de reincidencia específica, no se admitirá caución." Hasta aquí el artículo 101.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración de los señores legisladores. ¿No hay oposición ni discusión? Se aprueba el artículo.- Aprobado, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 182.- "Al encausado que por cualquier motivo hubiese ocasionado la efectivización de la caución, no se le admitirá nueva caución en el mismo proceso." -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración del Plenario el artículo. No hay oposición ni discusión, se aprueba el artículo.- Aprobado señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 183.- Ofrecida la caución, el Juez la aceptará si la considera ajustada a la Ley, en caso contrario la rechazará. En la providencia que el admita, fijará su monto, teniendo como base los siguientes rubros: a).- Un mínimo de diez y un máximo de cincuenta sucres diarios según la situación económica del acusado multiplicado por el máximo de días, que según la Ley deberá durar la pena.- b).- El máximo de la multa fijada para la infracción sea el valor estimativo de las costas procesales y.- d).- El valor estimativo de los daños y perjui-

cios causados al agraviado cuando haya acusación particular."

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración del Plenario. ¿No hay discusión ni observación? Aprobado el artículo, señor Secretario.-

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 184.- El monto de la caución por muerte o por heridas que ocasionen incapacidad permanente, disminución de la capacidad permanente o incapacidad temporal, se calculará de acuerdo con las reglas establecidas para el pago de las indemnizaciones en el Código del Trabajo." -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración del Plenario el artículo leído. No hay oposición ni discusión? Se aprueba el artículo.- Aprobado, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 185.- "El garante se obliga a presentar al encausado cuando el juez lo ordene, o a pagar el valor total de la caución de conformidad con lo establecido en el Artículo 183. Para la imposición de estas obligaciones al garante, bastará que transcurra el tiempo señalado por el Juez, para presentación del indiciado, plazo que no podrá exceder de diez días." -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración de los señores legisladores. Nadie se opone, no hay discusión? Se aprueba el artículo.- Aprobado, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 186.- "Si la caución fuere hipotecaria, la solicitud para su aceptación, deberá ser presentada ante el Juez acompañada del certificado del Registrador de la Propiedad del Cantón en donde estuvieren situados los bienes del garante y del certificado del avalúo correspondiente." ---

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración del Plenario el artículo leído. ¿No hay discusión ni oposición? Se aprueba el artículo.- Aprobado, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 187.- "Si se ofreciere fianza, la solicitud para su aceptación estará acompañada de la documentación que justifique el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Artículo 2276 del Código Civil." -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración del Plenario. ¿Nadie se opone y no hay discusión? Se aprueba el artículo.- Aprobado, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 188.- " Si la caución ofrecida -- fuere prendaria, la solicitud estará acompañada de los documen-

tos que acrediten el dominio saneado del bien ofrecido en prenda." -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración del Plenario. No hay discusión ni observación?. Se aprueba el artículo, señor Secretario

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 189.- "Aceptada que fuere por el Juez, la fianza, la prenda o la hipoteca, se otorgará por escritura pública y se inscribirá en el Registro de la Propiedad o Mercantil del respectivo cantón, con aceptación del respectivo Juez y del fiado, podrá el garante sustituir la caución." ---

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración del Plenario de las Comisiones Legislativas. No hay oposición ni discusión? Se aprueba el artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 190.- " El encausado podrá por sí mismo u otra persona por él, dar la garantía, consignando su valor en efectivo o en cheque certificado." -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración de los señores legisladores No hay oposición ni discusión? Se aprueba el artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 191.- : El valor de la hipoteca o de la prenda, no será inferior al monto de la garantía fijada por el Juez. La fianza se dará presentando los correspondientes certificados que acrediten que el garante es propietario de bienes con un avalúo igual o superior al duplo del monto de dicha garantía." -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo, señor doctor Valencia.-----

EL H. VALENCIA VAZQUEZ: Pero no estamos votando, señor Presidente. El Artículo setenta y tres del reglamento dispone, esto le ruego que me disculpe, porque para cumplir con las disposiciones reglamentarias que dan validez a un proyecto. Usted tiene que disponer lo que dice el artículo setenta y tres, señor Presidente, que le ruego hacerlo en la forma más comedida y cordial, dice el setenta y tres: "El Presidente podría ordenar cualquiera de estas dos votaciones; exigir que quienes están por la afirmativa se pongan de pie o alcen el brazo." Es necesario que nos consulte a los legisladores si estamos de acuerdo con el artículo, los que estamos de acuerdo alzamos la mano.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Le agradezco mucho por la observación, que

la acepto. Sin embargo yo digo que yo había hecho caso de una sugerencia del Diputado Tama, en el sentido de que si no había exposición, no había discusión, que se diera por aprobado, pero vamos a proceder como usted indica. Ahora que usted observa, vamos a cumplirlo fielmente. Los señores legisladores que estén de acuerdo con el artículo leído, que se sirvan levantar el brazo. Aprobado, continúe, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 192.- "El acusado y el garante al momento de ofrecer la caución, señalarán sus respectivos domicilios para las notificaciones judiciales que deban hacérselas. Las notificaciones que se hagan al acusado o a su defensor, se harán también al garante cuando se relacionen con las obligaciones de éste." -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración del Plenario. Los señores legisladores que estén de acuerdo con el texto leído, que se sirvan levantar el brazo. Aprobado, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 193.- "Si el encausado no compareciere al llamamiento dentro del plazo fijado, se decretará orden de prisión contra él y de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 185, se fijará el plazo al garante para -- que lo presente, bajo apercibimiento de hacerse efectiva la caución. Si en el plazo fijado, el garante no presentare al encausado se hará efectiva la caución. El garante no podrá señalar, para el embargo, bienes del encausado." Hasta aquí el Artículo ciento noventa y tres, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Está en consideración. Los señores legisladores que estén de acuerdo con el texto leído, que se sirvan levantar el brazo. Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 194.- "Hecha efectiva la caución, su monto se dividirá así: el valor calculado por lo dispuesto en las letras a), b) y lo que corresponda de la letra c), del Artículo 183 de este Código, corresponderá a la Función Jurisdiccional; y la parte que quede en el rubro fijado en la letra c), más lo que corresponde por el rubro fijado en la letra d) del mismo artículo, se pagará al agraviado o a sus herederos, de acuerdo con la sentencia ejecutoriada expedida en el correspondiente juicio de indemnización de daños y perjuicios." -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Está en consideración del Plenario. Los se-

ñores legisladores que estén de acuerdo, que se sirvan expresar lo alzando el brazo. Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 195.- " Si dentro del plazo de seis meses, contados desde la fecha en que se ejecutorió la sentencia del respectivo juicio penal, no se propusiere la demanda por daños y perjuicios, el valor señalado por este concepto en la letra d) del artículo 183 de este Código, corresponderá también a la Función Jurisdiccional." -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Está en consideración del Plenario. Los señores legisladores que estén de acuerdo, que se sirvan expresar lo alzando el brazo. Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 196.- "El Juez que admita caución que no reúna los requisitos prescritos en este Capítulo o que no haga efectivas las obligaciones del garante, será personal y pecuniariamente responsable de las multas e indemnizaciones correspondientes." -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Está en consideración del Plenario. Los señores legisladores que estén de acuerdo, que se sirvan expresar lo alzando el brazo. Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 197.- "El acusado no quedará liberado de la pena por haberse hecho efectiva la caución, debiendo continuar la sustanciación del proceso. Si el acusado fuere sobreseído definitivamente o absuelto, no tendrá derecho a la devolución de los valores pagados con motivo de la efectivización de la caución." -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Está en consideración de los señores legisladores. Los legisladores que estén de acuerdo con el artículo, que se sirvan expresarlo levantando el brazo. Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 198.- "El Juez cancelará la fianza en los siguientes casos: 1).- Cuando el garante lo pida, presentando al acusado.- 2).- Cuando el acusado fuere aprehendido en el cumplimiento de una orden de prisión o se presentare al cumplimiento de la pena.- 3).- Cuando se ejecutorie el auto de sobreseimiento o la sentencia absolutoria.- 4).- Por muerte del acusado o del reo. 5).- Cuando quedare firme la sentencia que imponga condena de ejecución condicional.- 6).- Cuando se revoque el auto de prisión preventiva, y. 7).- Cuando quedare ejecutoriado el auto de prescripción de la acción." Hasta aquí el Artículo -

ciento noventa y ocho.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Está en consideración del Plenario el artículo leído. Los señores legisladores que estén de acuerdo, que se sirvan expresarlo levantando el brazo. Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 199.- "Una vez hecha efectiva la caución, solo quedarán al garante contra el garantizado, las acciones previstas en el Derecho Civil."-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Está en consideración el artículo. Los señores legisladores que estén de acuerdo, que se sirvan levantar el brazo. Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Capítulo III.- "De otras medidas cautelares.- Artículo 200.- Para asegurar las indemnizaciones civiles, las penas pecuniarias y el valor de las costas procesales, el Juez podrá ordenar sobre los bienes de propiedad del sindicado, el secuestro, la retención o la prohibición de enajenar. Estas medidas cautelares podrán dictarse al tiempo de expedirse el auto de prisión preventiva."-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Está en consideración el artículo leído. Los señores legisladores que estén de acuerdo, que se sirvan expresarlo levantando la mano. Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 201.- "Todas las medidas cautelares de carácter real comprenderán bienes por valores suficientes para garantizar las obligaciones a las que se refiere el artículo anterior, valores que serán fijados por el Juez, con equidad, al momento de dictar el auto en que ordene la respectiva medida."-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Está en consideración del Plenario. Los señores legisladores que estén de acuerdo, que se sirvan expresarlo levantando la mano. Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 202.- "El embargo de bienes se dispondrá en todo caso en que se expida el auto de apertura del plenario. El embargo se ordenará por una cantidad equivalente al valor de la multa, las costas procesales y las indemnizaciones civiles, si hubiere acusación particular. El encausado puede rendir caución, si prefiere. En lo referente al embargo, la apelación del auto de apertura del plenario, si se la interpusiere, será concedida sólo en el efecto devolutivo. La prohibición de enajenar y el embargo se inscribirá obligatoriamente y en forma gratuita por los Registradores de la Propiedad."-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Está en consideración del Plenario. Los señores legisladores que estén de acuerdo, que se sirvan levantar el brazo. Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Capítulo IV.- Del Allanamiento.- Artículo 203.- La vivienda de un habitante del Ecuador no puede ser allanada sino en los casos siguientes: 1).- Cuando se trate de aprehender a una persona contra la que se haya librado mandamiento de prisión preventiva o se haya pronunciado sentencia condenatoria a pena de prisión o reclusión. 2).- Cuando se persiga a una persona que ha cometido un delito flagrante. 3).- Cuando se trate de impedir la consumación de un delito que se está cometiendo o de socorrer a la víctima. 4).- Cuando el cónyuge, el padre, la madre o la persona que tenga a otra, bajo su inmediata responsabilidad o cuidado, reclame la entrega del cónyuge, del hijo, del pupilo o del menor que haya sido plagiado o raptado. 5).- Cuando el Juez trate de recaudar la cosa sustraída o reclamada o los objetos que constituyan medios de prueba, y; 6).- En caso de -- inundación, incendio o cuando fuere necesario prestar inmediata ayuda a los moradores, contra un peligro actual o inminente. En los casos de los numerales 2,3,4 y 6 procederá el inmediato allanamiento, sin formalidad alguna."-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Está en consideración de los señores legisladores. Los que estén de acuerdo con el artículo, que se sirvan expresarlo levantando el brazo. Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 204.- " El allanamiento de la vivienda del sindicado del proceso o del reo, en los casos determinados en los numerales 1 y 5 del artículo anterior, se efectuará por orden escrita del Juez, sin necesidad de que se dicte auto de allanamiento. Para el allanamiento de la vivienda de otras personas, en los mismos casos, es necesario que se expida auto que tendrá como antecedente o denuncia juradas, o presunciones graves, respecto a que el acusado o los objetos indicados en el numeral 5 del artículo precedente, se encuentran en ese lugar." Hasta aquí el artículo doscientos cuatro .-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Está en consideración del plenario el artículo leído. Los señores legisladores que estén de acuerdo con el texto, que se sirvan expresar levantando el brazo. Aprobado.--

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 205.- " El allanamiento se efectua

rá no obstante cualquier fuero." -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Está en consideración del Plenario. Los señores legisladores que estén de acuerdo, que se sirvan levantar el brazo. Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 206.- "Para evitar la fuga de personas o la extracción de las armas, instrumentos, objetos o documentos que se trata de aprehender, y mientras se ordena el allanamiento, el Juez podrá disponer la vigilancia del lugar, con orden de detener y conducir a su preseca a las personas que salgan o aprehender las cosas que se extraigan." Hasta aquí el artículo doscientos seis.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Está en consideración del Plenario. Los señores legisladores que estén de acuerdo, que se sirvan levantar el brazo. Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 207.- "Al acto de allanamiento, irá personalmente el Juez, acompañado del Secretario y de la fuerza pública o la autoridad a quien el Juez comisione, sin que pueda entrar al lugar a allanarse otras personas, que las que antes mencionadas o aquellas a quienes el Juez o la autoridad comisionada considere necesarias." -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Está en consideración del Plenario. Los señores legisladores que estén de acuerdo, que se sirvan levantar el brazo. Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 208.- " Si presentada la orden de allanamiento, el dueño o el habitante de la vivienda, o a la exhibición de aposentos o arcas, se procederá al quebrantamiento de las puertas o cerraduras, al cual concurrirán el Juez y el Secretario o la autoridad comisionada, con la presencia del dueño o del actual habitante de la morada, o en su falta de dos vecinos del lugar en calidad de testigos." -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Está en consideración del Plenario. Los señores legisladores que estén de acuerdo, que se sirvan levantar el brazo. Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 209.- "Practicado el allanamiento, el Juez o la autoridad comisionada inspeccionará, en presencia de los concurrentes, los departamentos del local allanado, las armas, documentos u objetos concernientes a la infracción, y lo que mandare a recoger a consecuencia del allanamiento, previo in

ventario y descripción detallada, entregará a un Depositario Judicial." -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Está en consideración del Plenario. Los señores legisladores que estén de acuerdo, que se sirvan levantar el brazo. Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 210.- " Los documentos que por su naturaleza puedan incorporarse la proceso, una vez rubricados por el Juez, serán agregados a los autos, observando lo dispuesto en este Código en relación con la prueba documental." ----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Está en consideración del Plenario. Los señores legisladores que estén de acuerdo, que se sirvan expresar levantando el brazo. Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 211.- "Concluido el allanamiento se hará constar en actas los incidentes y resultados del mismo, la que se agregará al proceso." -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Está en consideración el artículo leído. Los señores legisladores que estén de acuerdo, que se sirvan expresar levantando el brazo. Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 212.- " Para allanar los lugares públicos como el Palacio de Gobierno, los locales de los Juzgados y Tribunales de Justicia o las oficinas públicas, el Juez avisará previamente a los funcionarios respectivos, haciéndoles conocer el allanamiento. Para allanar el recinto de la Cámara Nacional de Representantes, durante las sesiones, se necesita el consentimiento previo de ella." -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración del Plenario. Los señores legisladores que estén de acuerdo, que se ... Señor Diputado Arquímedes Valdez.-----

EL H. VALDEZ CARCELEN: Señor Presidente, una consulta a la Comisión de lo Civil y Penal, en lo que se refiere al segundo inciso dice: "Para allanar el recinto de la Cámara Nacional de Representantes, durante sus sesiones, se necesita el consentimiento previo de ella." ¿Y cuando no esté en sesión? Esa es la consulta que quisiera que me la absolviera. ¿Cuál es el procedimiento que se aplicaría en este caso, cuando no está en sesión?. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Valencia.-----

EL H. VALENCIA VAZQUEZ: Señor Presidente, la disposición es similar al artículo anterior, no hay reforma alguna al respecto.--

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Mejía.-----

EL H. MEJIA MONTESDEOCA: Señor Presidente, así mismo quisiera solicitar al señor doctor Manuel Valencia, por desconocer de esta materia casi en su totalidad. ¿En qué casos se produce un allanamiento a la Cámara Nacional de Representantes o al Palacio de Gobierno? -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Gonzalo González.-----

EL H. GONZALEZ REAL: Señor Presidente, para que haya allanamiento es necesario que haya fuerza en las personas y fuerza en las cosas y oposición de parte de las personas, sin estos requisitos señalados en el Código de Procedimiento Penal, no hay allanamiento. Me concreto, para que haya allanamiento de un domicilio por ejemplo, es necesario que la persona ponga oposición al ingreso interior del domicilio, y si yo violento las puertas de entrada estoy allanado el domicilio, y entre los requisitos que se debe cumplir para que haya allanamiento, es menester que haya orden, en el caso de allanamiento de domicilio concretamente es necesario que haya previamente la orden y autorización del Juez competente, y tiene que hacerse el reconocimiento del lugar, para ver si ha habido o no allanamiento, porque tiene que haber fuerza en las cosas, o sea que tiene que constatarse si ha habido rotura de candados, rotura de llaves, rotura de aldabas. En fin, eso solo existe en cuanto al domicilio, y en cuanto al allanamiento del domicilio, no habría allanamiento si no hay ninguna persona; pero si estuviera cerrado, si estuviera cerrado el Parlamento Nacional y si se fuerzan las seguridades, naturalmente ahí hay allanamiento.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Diputado. Señor Diputado Mejía. -----

EL H. MEJIA MONTESDEOCA: Señor Presidente, tal vez no me hice comprender bien a lo que pregunté. Yo lo que tengo la duda y no conozco en realidad es ¿En qué casos se hace o se procede al allanamiento del Palacio de Gobierno? Eso es lo que yo pregunto. ¿O en qué casos se produce un allanamiento a la Cámara Nacional de Representantes? Eso es lo que quiero saber por desconocer de la materia.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Doctor Valencia.-----

EL H. VALENCIA VAZQUEZ: Señor Presidente, está realmente en uno de los artículos del Código. El allanamiento se produce, no hay

casos en los que se produzca, es un hecho que se dá. El allanamiento es invadir por la fuerza un recinto que está habitado además, por eso es que cuando la Cámara no está en sesiones, entiendo que no hay allanamiento, pero sobre todo y fundamentalmente es un caso que se dá no con determinados casos, el allanamiento es quizá un caso fortuito. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Nicola.-----

EL H. NICOLA LOOR: Señor Presidente, en el artículo doce, yo tampoco sin entender mucho en la materia, encuentro una discriminación, porque en lo que respecta a las viviendas o habitaciones de personas que no están incluidas en el Gobierno, en la Cámara Nacional de Representantes, no se les avisa, mientras - que acá a estos funcionarios sí se les avisa que se va a hacer el allanamiento, una explicación corta en todo caso si usted me permite, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Alguna explicación de los señores miembros de la Comisión? ¿Ninguna? Los señores legisladores que estén de acuerdo con el artículo leído, que se sirvan expresarlo levantando el brazo. Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: De doce honorables legisladores, diez a favor.- Artículo 213.-"Para extraer al prófugo del local de una misión diplomática o consular, o de la residencia de un Jefe de Misión Diplomática, o Jefe de Oficina Consular, o de los Miembros de las respectivas misiones, el Juez se dirigirá con copia del proceso al Ministro de Relaciones Exteriores, solicitándole que reclame su entrega. En caso de negativa o silencio del agente diplomático o consular, el allanamiento no podrá realizarse. En lo demás se estará a lo dispuesto en las Convenciones y normas internacionales vigentes en el Ecuador sobre la materia." ARCHIVO

EL SEÑOR PRESIDENTE: Está en consideración del Plenario de las Comisiones el artículo leído. Los señores legisladores que estén de acuerdo, que se sirvan expresarlo levantando el brazo. - Aprobado. Quiere que se proclame los resultados en cada ocasión. Señor Secretario, nuevamente vamos a hacer la votación. Los señores legisladores que estén de acuerdo con el artículo, que se sirvan alzar el brazo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO: De doce honorables legisladores presentes, diez a favor. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado. Satisfecho, señor legislador? -

Continúe, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 214.- "Para aprehender a los prófugos que se hubieran refugiado en una nave o en una aeronave de guerra extranjeras, que estuvieran en el territorio de la República, la reclamación de entrega se hará siguiendo las disposiciones del artículo anterior, inclusive en los casos de negativa o silencio del Comandante de la Nave o Aeronave." -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Está en consideración del Plenario. Los señores legisladores que estén de acuerdo, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: De doce honorables legisladores presentes, diez a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado. Continúe.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Libro IV.- De las Etapas del Proceso Penal. Título I.- Del Sumario.- Capítulo I.- Reglas Generales.- Artículo 215.- "En el sumario se practicarán los actos procesales necesarios para comprobar la existencia del delito, así como para individualizar e identificar a sus autores, cómplices y encubridores." Hasta aquí el artículo doscientos quince.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Está en consideración del Plenario el artículo leído. Los señores legisladores que estén de acuerdo, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: De doce honorables legisladores, diez a favor.- Artículo 216.- " El Juez cuidará que no se prolongue el sumario con actos procesales innecesarios y lo concluirá dentro del plazo fijado en el Artículo 231, sin admitir ningún incidente que dilate el trámite." -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El señor doctor Clavijo.-----

EL H. CLAVIJO MARTINEZ: Señor Presidente, me permito comentar acerca del contenido del Artículo doscientos dieciséis. Aquí dice: "Que se concluirá el sumario dentro del plazo fijado en el Artículo doscientos treinta y uno." Pero resulta que en el Artículo doscientos treinta y uno, se anotarán si no estoy equivocado, dos plazos, razón por la cual habría que concretar de una manera precisa el contenido legal en el Artículo doscientos dieciséis. En efecto si usted me permite, señor Presidente, el Artículo doscientos treinta y uno dice así: "Cuando el Juez observar que se ha omitido la práctica de actos procesales necesarios, prorrogará el sumario por quince días." Aquí está como ve usted,

anotado un plazo; pero en el segundo inciso dice: "Si los actos al practicarse fueren muchos o deban realizarse en lugares distantes, el Juez podrá prorrogar el sumario hasta por treinta días." Está el otro plazo, el cambio digamos en el artículo doscientos dieciséis, se habla solamente del plazo fijado en el Artículo doscientos treinta y uno. Pero yo demuestro con la lectura del Artículo, que hay dos formas de prorrogar el sumario, si creo haber expuesto con absoluta claridad.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Lucero.-----

EL H. LUCERO BOLAÑOS: Señor Presidente, efectivamente la observación del doctor Clavijo, tiene su razón de ser; sin embargo yo creo que esta preocupación presentada por él se puede solucionar fácilmente este Artículo doscientos dieciséis, porque efectivamente el Artículo doscientos treinta y uno, establece varios plazos, pero también el Artículo doscientos treinta y uno, establece un plazo máximo, un plazo tope; al final de este Artículo doscientos treinta y uno, al que se remite el doscientos dieciséis, y por consiguiente yo sugeriría que el Artículo doscientos dieciséis diga: "El Juez cuidará que no se prolongue el sumario con actos procesales innecesarios y lo concluirá dentro del plazo máximo fijado en el Artículo doscientos treinta y uno, sin admitir ninguna..." O sea aumentar la palabra "máximo" porque pues aquí se establece un plazo máximo dice: "Por tanto, en ningún caso el sumario, podrá durar en total más de sesenta días, bajo pena de negligencia y todo esto." Entonces existe ese plazo máximo de sesenta días y a eso remitámonos acá para que haya una referencia a ese plazo máximo, que creo es a lo que se refiere efectivamente el Artículo doscientos dieciséis con el aditamento de esa palabra "máximo" entonces habríamos superado el problema.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Diputado Valencia.-----

EL H. VALENCIA VAZQUEZ: Señor Presidente, me parece acertada la observación del Honorable Lucero, pero lo que aquí estamos tratando nosotros son de los datos innecesarios, y el doscientos treinta y uno, porque son los actos necesarios, fijados plazos, los unos cuando son pocos y los otros cuando son muchos, por lógica si hay varios actos necesarios tiene que prorrogarse por quince días; pero el agregado de "máximo" le va a dar al Juez mayor preocupación y agilidad para cumplir estos plazos o tra--

tar de disminuir incluso en la práctica de las diligencias los quince o los treinta días, pero quince o treinta días es lógico señor Presidente. Por simple lógica son actos necesarios, los unos son pocos, quince días, los otros son muchos treinta. Me parece bien la información y el agregado "máximo", sin embargo, como una advertencia al Juez.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable González.-----

EL H. GONZALEZ REAL: Señor Presidente, si bien la indicación que acaba de hacer el Diputado Lucero es correctísima, pero ya contempla en el propio Código de Procedimiento que estamos estudiando, y me voy a permitir con su venia, señor Presidente, indicar lo que acaba de señalar el Diputado Lucero. "Durante el sumario no se admitirá ningún incidente que dilate el trámite, pero el Juez, asegurará su competencia por medio de la práctica de las diligencias que estime necesario." En otro artículo dice: "Todo sumario estará terminado en un plazo de quince días." Se refiere a los Jueces de Instrucción, una vez que pasa a los Jueces competentes de lo penal, todo sumario tendrá la duración de sesenta días, donde declara terminantemente el Juez de Derecho terminado el sumario; pero en la práctica, señor Presidente, no sucede lo que acabamos de anotar, usted por ser de dominio público conoció el caso del asesinato de Abdón Calderón en el que no se cerró el sumario, ni siquiera, no obstante haber transcurrido doce meses, es decir más de un año, porque era menester que el Juez traiga al proceso todas las pruebas que creía necesario para el esclarecimiento de la verdad de los hechos denunciados. De tal manera que si bien la disposición del Código de Procedimiento Penal contempla que todo sumario durará un término de sesenta días, esto no quiere decir que porque ya se cumpla los sesenta días, el Juez no ha de practicar otras pruebas que van a dar luz hacia los hechos denunciados. Esto es todo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Como tiene apoyo la propuesta del Honorable Lucero.- El Honorable Tama.- Señor Secretario, le ruego que acoja ese adjetivo y lea cómo quedaría el artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 216.- " El Juez cuidará que no se prolongue el sumario con actos procesales innecesarios y lo concluirá dentro del plazo máximo fijado en el Artículo 231, sin admitir ningún incidente que dilate el trámite." -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración de los señores miembros del Plenario. Los señores legisladores que estén de acuerdo, -- que se sirvan expresarlo levantando el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: De doce honorables legisladores presentes, diez a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado. Continúe, señor Secretario.---

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 217.- "Los sujetos secundarios -- del proceso que por negligencia, retardan la sustanciación del sumario serán sancionados por el Juez, con una multa equivalente al valor de la vigésima parte de un salario mínimo vital del trabajador en general, por cada día de retardo. Los Tribunales Penales y las Cortes Superiores impondrán la misma multa a los Jueces inferiores, que no hubieran impuesto lo que preceptúa el inciso anterior o que, por su negligencia hubiesen retardado la sustanciación del sumario." Hasta aquí el Artículo doscientos diecisiete.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración del Plenario. Los señores legisladores que estén de acuerdo, que se sirvan expresarlo levantando el brazo. Señor Secretario, el resultado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: De doce Honorables legisladores, diez a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado.- Continúe, señor Secretario. --

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 218.- " En los procesos por delitos contra la propiedad, el ofendido que no se hubiera presentado como acusador particular, tendrá intervención en el sumario con el solo objeto de cumplir la preexistencia, la propiedad y el valor de las cosas sustraídas o que reclama, siempre que lo ordene el Juez." -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración del Plenario el artículo leído. Los señores legisladores que estén de acuerdo, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: De doce Honorables legisladores presentes, diez a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado.- Continúe, señor Secretario.--

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 219.- "Antes de iniciar el sumario el Juez está obligado a examinar si el hecho está previsto como delito en la Ley Penal, bajo prevención de pagar indemnización de daños y perjuicios, independientemente de la sanción penal a

que hubiere lugar." Hasta aquí el artículo doscientos diecinueve.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Está en consideración el artículo. Los señores legisladores que estén de acuerdo, que se sirvan expresar lo levantando el brazo. Estamos en votación, señores legisladores.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: De doce honorables legisladores presentes, nueve a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado. Continúe, señor Secretario.---

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 220.- " Cuando el sumario se inicie en virtud de la excitación fiscal, de acusación particular, de denuncia o de cualquier otro modo, tales antecedentes se agregarán al proceso y serán considerados como parte integrante del auto cabeza de proceso." -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración del Plenario el artículo leído, Los señores Diputados que estén de acuerdo, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: De doce honorables legisladores presentes, once a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado.- Continúe.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Capítulo II.- Del Auto Cabeza de Proceso.- Artículo 221.- " El sumario se iniciará con el auto cabeza de proceso, que contendrá: 1).- La relación del hecho punible y el modo como ha llegado a conocimiento del Juez.- 2).- La orden de organizar el sumario, con expresión detallada y numerada de los actos procesales de investigación que se deben practicar.- 3).- La nominación del sindicado, si fuera posible, y. 4).- La orden de citar al Ministerio Público, al sindicado, si fuere conocido y estuviere presente, al defensor de oficio que el Juez nombrará para que represente al sindicado, y a las personas que se sindicaren en el futuro. El defensor de oficio representará también al sindicado si no hubiera comparecido al proceso o no hubiese designado defensor, o estuviere prófugo. La representación del defensor de oficio con respecto a los sindicados que comparezcan al proceso y designen defensor particular, pero continuará con relación a los que hayan comparecido o estuvieren prófugos. El Juez firmará el auto y lo autorizará al Secretario del Juzgado o a la persona que legalmente lo reemplace." Hasta aquí el Artí-

culo doscientos veinte y uno.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Está en consideración el Artículo doscientos veinte y uno. Los señores legisladores que estén de acuerdo que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: De doce Honorables legisladores presentes, once a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 222.- "Sindicado presente, es aquel que ha comparecido al proceso y ha designado defensor particular; ausente, es el sindicato que no ha comparecido al proceso o si habiendo comparecido no ha designado defensor particular; prófugo es el sindicato presente o ausente, que luego de haberse dictado en su contra auto de prisión preventiva, se evade de los agentes de la autoridad o se oculta para evitar su aprehensión." Hasta aquí el Artículo doscientos veinte y dos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Artículo doscientos veinte y dos. Los señores legisladores que estén de acuerdo, -- que se sirvan alzar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: De doce Honorables legisladores presentes, diez a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado. Continúe, señor Secretario.---

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 223.- "En los lugares en donde no haya Agente Fiscal se nombrará Promotor Fiscal al Asesor Jurídico de la Municipalidad, y en su falta, a un abogado, y a falta de ambos a un vecino honorable del lugar."-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo. Los señores legisladores que estén de acuerdo, que se sirvan expresarlo alzando el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: De doce Honorables legisladores presentes, diez a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 224.- "El Ministerio Fiscal General, los Ministros Fiscales, los Agentes Fiscales y los Promotores Fiscales, no podrán excusarse sino en los casos contemplados en el ordinal séptimo del Artículo 926 y en el Artículo 929 del Código de Procedimiento Civil. Cuando lo hicieren, harán -- constar la excusa con juramento. Por las mismas causas podrán ser recusados." Hasta aquí el Artículo doscientos veinte y cuatro.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Artículo doscientos veinte y cuatro. Los señores legisladores que estén de acuerdo, que se sirvan expresarlo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: De doce legisladores presentes, diez a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 225.- "La citación del auto cabeza de proceso se hará al sindicado personalmente, entregándole una boleta en la que se transcribirá dicho auto. Si el sindicado no fuera encontrado en su domicilio o en el lugar de su vivienda, el Secretario dejará la boleta en manos de cualquier persona de su familia o vecindad que encontrare en dichos lugares y, luego de certificar tal hecho, procederá a citar al defensor de oficio. La citación se tendrá por efectuada respecto al sindicado ausente o prófugo, si se la hace en la persona del defensor de oficio, mediante la boleta a la que se refiere este artículo, sin perjuicio de que si se conociere su domicilio o vivienda, se la dejará también en tales lugares. La citación al Ministro Fiscal General, al Ministro Fiscal, al Agente Fiscal o al Promotor Fiscal, se hará mediante la mencionada boleta entregada personalmente o dejada en el despacho respectivo." -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo leído. El doctor Lucero.-----

EL H. LUCERO BOLAÑOS: Señor Presidente, solamente un cambio en la utilización del verbo "dejará" por "deje" que dice: "Sin perjuicio de que si se conociere su domicilio o vivienda se la deje también en tales lugares." Esta mal empleado el verbo y esa modificación simplemente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, sírvase leer cómo quedaría el artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 225.- "La citación del auto cabeza de proceso se hará al sindicado personalmente, entregándole una boleta en la que se transcribirá dicho auto. Si el sindicado no fuere encontrado en su domicilio o en el lugar de su vivienda, el Secretario dejará en manos de cualquier persona de su familia o vecindad que se encontrare en dichos lugares y, luego de certificar tal hecho, procederá a citar al defensor de oficio. La citación se tendrá por efectuada respecto al sindicado

ausente o prófugo, si se la hace en la persona del defensor de oficio mediante la boleta a la que se refiere este artículo, - sin perjuicio de que si se conociere su domicilio o vivienda, - se la deje también en tales lugares. La citación al Ministro Fiscal General, al Ministro Fiscal, al Agente Fiscal o al Promotor Fiscal, se hará mediante la mencionada boleta entregada personalmente o dejada en el despacho respectivo." -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo. Los señores legisladores que estén de acuerdo, que se sirvan expresarlo alzando el brazo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: De doce honorables legisladores presentes, nueve a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 226.- " Las modificaciones con los demás actos procesales se harán al sindicado, al acusador particular si hubiere, y a las demás personas que sea necesario mediante una boleta dejada en el domicilio judicial que al efecto señalen. A los representantes del Ministerio Público se les dejará las citaciones y las notificaciones en sus respectivos despachos, en persona o por una sola boleta." -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo leído. Los señores legisladores que estén de acuerdo, que se sirvan alzar el brazo. Estamos en votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: De doce honorables legisladores presentes, once a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado.- Continúe, señor Secretario.--

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 227.- " Al denunciante no se le hará notificación alguna, sino cuando lo mandare el Juez, para que cumpla alguna orden tendiente al esclarecimiento de la verdad, caso en el que el actuario practicara la notificación en persona o por una sola boleta dejada en su domicilio."-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo. Los señores legisladores que estén de acuerdo, que se sirvan manifestarlo alzando el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: De doce honorables legisladores presentes, once a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado.- Continúe, señor Secretario.--

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 228.- " El Juez que iniciare el

proceso deberá organizar el sumario en el plazo máximo de quince días, dentro de los cuales practicará todos los actos procesales señalados en el Artículo 215. Cada foja del sumario será rubricada por el Secretario del Juzgado." -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo. Los señores legisladores que estén de acuerdo, que se sirvan alzar el brazo

EL SEÑOR SECRETARIO: De doce honorables legisladores presente, once a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 229.- " Vencido el plazo de que habla el artículo anterior, si el Juez que organizó el sumario no fuere competente para seguir sustanciando el proceso, lo remitirá a la Oficina de Sorteos o a la que corresponda, en el décimo sexto día posterior a aquel en el que se dictó el auto cabeza de proceso, so pena de incurrir en una multa equivalente al valor de la vigésima parte de un salario mínimo vital del trabajador en general, por cada día de retraso. En cualquier momento en que el Intendente, Subintendente, Comisario de Policía o Teniente Político, que está organizando el sumario, por sí o por comisión, dictare auto de prisión preventiva contra el sindicado, remitirá dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al detenido y el proceso, al Juez Penal, para los efectos señalados en el artículo siguiente." -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración del Plenario el artículo leído. Los señores legisladores que estén de acuerdo, que se sirvan alzar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: De doce honorables legisladores presentes, diez a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Perdón.- Señor Diputado Nicola.-----

EL H. NICOLA LOOR: Que verifique el número de legisladores que estamos aquí en el Plenario. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, verifique el número de legisladores presentes en la Sala del Plenario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Hay doce honorables legisladores que están presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Satisfecho señor. -----

EL H. NICOLA LOOR: Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Continúe, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 230.- " Recibido el sumario, si el

inferior hubiera dictado el auto de prisión preventiva contra el sindicato, el Juez a quien corresponda conocer el proceso, dentro de veinte y cuatro horas de recibido y sin ningún trámite, confirmará o revocará dicho auto y de inmediato examinará si se han practicado todos los actos procesales para la completa organización del sumario." -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo leído. Los señores legisladores que estén de acuerdo, que se sirvan levantar el brazo.- Estamos en votación, señores legisladores.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: De doce honorables legisladores presentes, nueve a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 231.- " Cuando el Juez observare que se ha omitido la práctica de los actos procesales necesarios prorrogará el sumario por quince días más, para la práctica de tales actos procesales, los que podrá realizarlos él mismo o mediante comisión a otro Juez. Si los actos a practicarse fueren muchos o deban realizarse en lugares distantes, el Juez podrá prorrogar el sumario hasta por treinta días más. Por tanto, en ningún caso el sumario podrá durar en total más de sesenta días, bajo pena de multa equivalente al valor de hasta un salario mínimo vital del trabajador en general, que el superior impondrá bajo su responsabilidad pecuniaria al Juez negligente." -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración del Plenario el artículo leído. Los señores legisladores que estén de acuerdo, que se sirvan levantar el brazo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO: De doce honorables legisladores presentes, diez a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 232.- "Si se sindicare a una persona después de iniciado el sumario, éste deberá mantenerse abierto por quince días, contados desde la fecha en que se cite el auto cabeza de proceso, y el auto en que se hace extensivo el mismo al recién sindicado." -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración del Plenario. Los señores legisladores que estén de acuerdo; que se sirvan levante el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: De trece honorables legisladores presentes,

diez a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado.- Señor Diputado Nicola.-----

EL H. NICOLA LOOR: ¿Que hay trece? -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Le agradecemos por las felicitaciones.- Se
ñor Secretario, continúe.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 233.- " El Juez o Tribunal Supe-
rior, sancionará con una multa diaria equivalente al valor de
la vigésima parte de un salario mínimo vital del trabajador en
general, al Juez que hubiere demorado pronunciar la resolución
prevista en el Artículo 230 de este Código." -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración del Plenario el artículo
leído. Los señores legisladores que estén de acuerdo, que se
sirvan expresarlo.- Estamos en votaciones. -----

EL SEÑOR SECRETARIO: De trece honorables legisladores presentes,
once a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 234.- " Cuando la competencia del
Juez se destine por sorteo, este se realizará a más tardar den-
tro de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la fecha de
recepción del proceso, bajo la misma pena indicada en el artícu-
lo anterior, que el Juez que conozca la causa impondrá al fun-
cionario responsable en caso de incumplimiento." -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señores legisladores, vamos a someter a con-
sideración el último artículo de la noche de hoy, en razón de
que hemos trabajado mucho esta noche. Los señores legisladores
que estén de acuerdo con el artículo leído, que se sirvan levan-
tar el brazo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO: De trece honorables legisladores presentes,
once a favor. -----

- VII -

EL SEÑOR PRESIDENTE: Se les agradece la asistencia y se les con-
voca para el día de mañana a las cuatro. Y, se clausura la se-
sión.- El señor Presidente, declara clausurada la sesión siendo
las veinte horas. -----

H. Gary Esparza Fabiany
PRESIDENTE ENCARGADO DE LA CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

H. Eudoro Loor Rivadeneira
REPRESENTANTE PROVINCIAL

Sr. Lic. Juan Quezada Silva
PROSECRETARIO DE LA CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

ARCHIVO

LPG/mb/mpr. -